



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO SOBRE
REIVINDICACIÓN EN EL EXPEDIENTE N° 00675-2012-0-
0501-JR-CI-01 DEL 1° JUZGADO CIVIL DE AYACUCHO DEL
DISTRITO JUDICIAL DE AYACUCHO, 2019.**

**TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA OPTAR EL GRADO
ACADÉMICO DE BACHILLER EN DERECHO Y CIENCIA
POLÍTICA**

AUTOR

**LUIS MIGUEL, MARQUINA CONDORI
ORCID: 0000-0001-5207-4341**

ASESOR

**ARTURO DUEÑAS VALLEJO
ORCID ID: 0000-0002-3016-8467**

**AYACUCHO – PERÚ
2021**

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

MARQUINA CONDORI, LUIS MIGUEL

ORCID: 0000-0001-5207-4341

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Ayacucho, Perú.

ASESOR

ARTURO DUEÑAS VALLEJO

ORCID ID: 0000-0002-3016-8467

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y Ciencia
Política, Escuela Profesional de Derecho, Ayacucho, Perú

JURADOS

a. MARTINEZ QUISPE CRUYFF ITHERR

ORCID ID: 0000-0002-7058-617X

b. ROJAS ARAUJO RICHARD

ORCID ID: 0000-0001-9682-6314

c. VEGA MENDOZA WIBER JOSSEF

ORCID ID: 0000-0002-7173-9553

FIRMA DE LOS JURADOS Y EL ASESOR

Martinez Quispe Cruyff Ither
ORCID ID: 0000-0002-7058-617X
Presidente

Rojas Araujo Richard
ORCID ID: 0000-0001-9682-6314
Miembro

Vega Mendoza Wiber Jossef
ORCID ID: 0000-0002-7173-9553
Miembro

Arturo Dueñas Vallejo
ORCID ID: 0000-0002-3016-8467
Asesor

AGRADECIMIENTO

A todos aquellos que me apoyaron e impulsaron de manera cotidiana para poder culminar mis estudios de Derecho y Ciencia Política.

DEDICATORIA

Dedico este presente trabajo de investigación con honor y con mucho cariño a mis padres Máximo Marquina Jaulis y Anatolia Condori Yaranga, quienes me apoyaron incondicionalmente para cumplir mi sueño de ser abogado.

RESUMEN

En este presente trabajo de investigación el planteamiento del problema residió en determinar las características del proceso sobre reivindicación en el Expediente N°00675-2012-0-0501-JR-CI-01 del 1° Juzgado Civil de Ayacucho, del Distrito Judicial de Ayacucho, 2019 el cual es el objetivo general y de la misma manera con los objetivos específicos identificando y describiendo las características del mismo. Por ende, se evidencio el cumplimiento de los parámetros del debido proceso y sobre todo el cumplimiento del derecho de la tutela jurisdiccional efectiva en el expediente que es materia de estudio. Por otro lado, se desarrolló los antecedentes con un enfoque internacional, nacional y local para tener un panorama más amplio de estudio, del mismo modo se desarrolló el marco teórico y conceptual utilizando el diseño de la investigación no experimental, transeccional o transversal, tomando en consideración la población que son todos los expedientes sobre la reivindicación en el Distrito Judicial de Ayacucho, 2019 y como muestra es el Expediente N° 00675-2012-0-0501-JR-CI-01 del 1° Juzgado Civil de Ayacucho del Distrito Judicial de Ayacucho, 2019, materia de estudio. Del mismo modo, se definió la variable e instrumento de recolección de datos lo cual se analizó por etapas y se resumió en una matriz de consistencia tomando en cuenta los principios éticos de la investigación como la Justicia, la protección a las personas y la integridad científica, asimismo los resultados de la investigación evidenciaron las características del proceso de reivindicación que mostro el incumplimiento de los plazos tanto en la primera y segunda instancia lo cual se detalló en las conclusiones y recomendaciones considerando también otros parámetros procesales.

ABSTRACT

In this present research work, the approach to the problem resided in determining the characteristics of the claim process in File No. 00675-2012-0-0501-JR-CI-01 of the 1st Civil Court of Ayacucho, of the Judicial District of Ayacucho, 2019 which is the general objective and in the same way with the specific objectives identifying and describing its characteristics. Therefore, compliance with the parameters of due process and, above all, compliance with the right of effective judicial protection was evidenced in the file that is the subject of study. On the other hand, the background was developed with an international, national and local approach to have a broader study panorama, in the same way the theoretical and conceptual framework was developed using the non-experimental, transectional or cross-sectional research design, taking into account consideration of the population that are all the files on the claim in the Judicial District of Ayacucho, 2019 and as a sample is File No. 00675-2012-0-0501-JR-CI-01 of the 1st Civil Court of Ayacucho of the Judicial District of Ayacucho, 2019, subject of study. In the same way, the data collection variable and instrument were defined, which was analyzed in stages and summarized in a consistency matrix, taking into account the ethical principles of the research such as Justice, the protection of people and scientific integrity. The results of the investigation also evidenced the characteristics of the claim process, which showed the non-compliance with the deadlines both in the first and second instance, which was detailed in the conclusions and recommendations, also considering other procedural parameters.

Contenido

1. Título de la tesis	i
2. Equipo de trabajo	ii
3. Hoja de firma del jurado y asesor	iii
4. Hoja de agradecimiento y/o dedicatoria	iv
5. Resumen y Abstract	v
6. Contenido.....	vi
7. Índice de gráficos, tablas y cuadros.	vii
I. Introducción	12
II. Revisión de literatura.....	13
2.1. Planeamiento de la investigación	13
2.1.1. Planteamiento del problema.....	13
2.2. Objetivos de la investigación	15
2.2.1. Objetivo General.....	15
2.2.2. Objetivo Específico.....	15
2.3. Justificación de la investigación.....	15
2.4. Marco teórico y conceptual.....	16
2.4.1. Antecedentes.....	16
2.5. Bases Teóricas de la investigación.....	21
2.5.1. Bases Teóricas Sustantivas	21
2.5.1.1. <i>La acción reivindicatoria</i>	21
2.5.1.2 <i>Requisitos de procedencia de la reivindicación</i>	22

2.5.1.3 <i>La posesión</i>	24
2.5.1.4 <i>Clases de posesión y sus efectos</i>	27
2.5.1.4.1 <i>Posesión inmediata y posesión mediata</i>	27
2.5.1.4.2 <i>Posesión ilegítima de buena fe y mala fe</i>	27
2.5.1.4.3 <i>La posesión precaria</i>	29
2.5.1.5 <i>La propiedad</i>	30
2.5.1.6 <i>La cuestión terminológica de la propiedad en Roma</i>	32
2.5.1.7 <i>La prescripción adquisitiva de dominio como un modo originario de adquirir la propiedad</i>	33
2.5.1.8 <i>Existen dos formas de adquirir la propiedad</i>	35
2.5.1.9 <i>Transmisión de la propiedad en bienes inmuebles</i>	37
2.5.1.9.1. <i>El principio consensualístico</i>	37
2.5.1.9.2. <i>Los dos planos de protección registral</i>	38
2.5.2. Bases Teóricas Procesales	41
2.5.2.1 <i>Concepto de Derecho procesal</i>	41
2.5.2.2 <i>El objeto de estudio de la teoría del proceso o derecho procesal</i>	42
2.5.2.3 <i>El Derecho procesal civil</i>	43
2.5.2.4 <i>Clasificación que considera el Código Procesal Civil peruano</i>	44
2.5.2.4.1 <i>El proceso de conocimiento</i>	44
2.5.2.4.2 <i>Características del proceso de conocimiento</i>	46
2.5.2.4.3 <i>Pretensiones que se tramitan en el proceso de conocimiento</i>	48
2.5.2.4.4 <i>Competencia civil del proceso de conocimiento</i>	49

2.5.2.4.4.1 Competencia por razón de la materia	51
2.5.2.4.4.2 Competencia por razón de la cuantía.....	51
2.5.2.4.4.3 Competencia por razón de territorio.....	53
2.5.2.4.4.4 Competencia por razón de función o grado	53
2.5.2.4.4.5 Competencia por razón del Turno	54
2.5.2.5 Estructura del proceso de conocimiento según sus plazos.....	54
2.5.2.6 Los medios impugnatorios en el Código Procesal Civil respecto al caso concreto.	55
2.5.2.6.1 El recurso de apelación.....	56
2.5.2.6.2 El recurso de la casación.....	56
III. Hipótesis.....	58
IV. Metodología.....	59
4.1. Diseño de la investigación.....	59
4.2 Población y muestra.....	59
4.2.1. Población.	59
4.2.2. Muestra.....	60
4.3. Definición y operacionalización de variable.....	60
4.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	60
4.5 Plan de análisis.....	61
4.6 Matriz de consistencia.....	63
4.7 Principios Éticos.....	66
V. Resultados.....	67

5.1	Resultados	67
5.2	Análisis de resultados	82
VI.	Conclusiones	87
6.1	Recomendaciones	89
	Referencias bibliográficas	90
	Anexos.....	93
	Anexo N° 1:.....	93
	Anexo N° 2:.....	108

I. Introducción

En la caracterización del proceso sobre reivindicación en el expediente N° 00675-2012-0-0501-JR-CI-01 del 1° Juzgado Civil de Ayacucho del Distrito Judicial de Ayacucho 2019, se define de manera analítica el planteamiento del problema con un enfoque internacional, nacional y local tomando en cuenta la línea de investigación, para luego desarrollar los objetivos específicos y generales determinando, identificando, describiendo y justificando el porqué de la investigación.

Asimismo, en el marco teórico y conceptual se toma en cuenta diversos autores los cuales hacen referencia al tema y sobre todo se realiza un análisis y aporte personal de cada concepto, también se nombra artículos en referencia al tema los cuales nos ayudan a entender con claridad el proceso y la finalidad de la investigación mencionando una posible solución como hipótesis.

Por otro lado, se toma en cuenta una metodología de investigación utilizando un tipo básico puro y fundamental, con un nivel descriptivo, cualitativo y el diseño de la investigación es no experimental, transeccional o transversal. En la población son todos los expedientes sobre la reivindicación en el distrito judicial de Ayacucho 2019 y en la muestra es el expediente del cual se hace mención en líneas anteriores, seguidamente se define la variable e instrumentos de recolección de datos que luego se analiza por etapas, resumiéndolo en una matriz de consistencia tomando en cuenta los principios éticos de la investigación como la Justicia, la protección a las personas y la integridad científica.

Finalmente se muestra anexos que refuerzan y detallan ciertos elementos adjuntos al tema de investigación.

II. Revisión de literatura

2.1. Planeamiento de la investigación

2.1.1. Planteamiento del problema

2.1.1.1. Caracterización del problema

Enfoque internacional

Paniagua (2019) refiere que la Administración de justicia española tiene diversas falencias y se le reprocha lentitud en sus procesos, la falta de independencia, deficiencias en sus resoluciones judiciales que generan grado de inseguridad sobresaliente. (p.1)

Hay un grave problema pues sin justicia rápida, eficiente, independiente y fiable difícilmente se puede hablar de un Estado de Derecho ni de una democracia sustentable y peor aún de una buena administración de justicia.

Sin embargo, según se investiga es una alarma exagerada que la justicia española se encuentre en la actualidad al borde del abismo puesto que ha tenido reformas parciales y en su legislación implantando tasas con el objeto de reducir el número de procedimientos judiciales, pero hay quienes opinan que solo ataca las consecuencias mas no las causas.

Enfoque nacional

(Peruano, 2019) refiere que la reforma y modernización de la administración de nuestra justicia viene dando pasos importantes y necesarios para la gobernabilidad del país. La presidencia del Poder Judicial dispuso la conformación de siete equipos de trabajo para que elaboren líneas rectoras y propuestas de políticas públicas sobre diferentes temas en materia de justicia.(p.1) Decisión relevante porque se da en cumplimiento de las obligaciones correspondientes a este poder del Estado en el ámbito de la Ley N° 30942, que tal como fue impulsada por el Poder Ejecutivo, dispuso la creación del Consejo para la Reforma del Sistema

de Justicia destinado a promover así como coordinar los esfuerzos, hacer seguimiento y reportar públicamente los resultados de las decisiones, políticas públicas y acciones inmediatas adoptadas o por adoptarse en el ámbito de la reforma del sistema de justicia.

Si bien es cierto que en nuestro país la administración de justicia viene sufriendo reformas destinadas a viabilizar mejoras en la ciudadanía y tener un sistema judicial sin corrupción, eficiente y eficaz, de manera casi rauda según la coyuntura actual el poder ejecutivo está contribuyendo mucho desde su posición con voluntad política por las diferentes causas que la conllevan y la presión social, el poder legislativo con el congreso más corrupto de nuestra historia peruana, se opone a estas reformas y por el contrario el poder judicial con sus magistrados perseguidos para rendir cuentas por sus acciones negativas e ilegales al mismo tiempo otros operadores de justicia con sus instituciones que todavía poseen magistrados honestos luchan por hacer la verdadera justicia sin distinción de diversa índole.

Enfoque local

Escalante (2017) refiere que la administración de Justicia en Ayacucho tal conforme lo manifiesta en el año 2017 luego de asumir la presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, César Arce Villar, reconoció la imagen negativa que esta instancia judicial ha tenido entre la población ayacuchana y producto de ello la desconfianza en la administración de justicia.(p.2) Ante esta situación, señaló que una de las prioridades durante su gestión será recuperar la buena imagen poniendo la justicia al alcance de los ciudadanos.

Sin embargo, la administración de justicia en Ayacucho no ha mejorado del todo puesto que incluso el ex presidente de la Corte de Justicia de Ayacucho el juez César Arce Villar, viene siendo cuestionado e investigado por sus prolongados silencios cuando se trata de responder por serias denuncias, porque no ha dado explicaciones de los gastos administrativos durante su gestión e incluso se le relaciona con la organización criminal “los Cuellos Blancos

del Puerto”, todo esto indicaría de ser cierto que la administración de justicia en Ayacucho no estaría marchando bien y que tenemos ciertas deficiencias no tanto normativas, sino más bien en la carencia de valores y ética en la práctica de la administración de justicia en Ayacucho.

2.1.1.2. Enunciado del problema

¿Cuáles son las características del proceso sobre reivindicación en el Expediente N° 00675-2012-0-0501-JR-CI-01 del 1° Juzgado Civil de Ayacucho del Distrito Judicial de Ayacucho, 2019?

2.2. Objetivos de la investigación

2.2.1. Objetivo General

Determinar las características del proceso sobre reivindicación en el Expediente N°00675-2012-0-0501-JR-CI-01 del 1° Juzgado Civil de Ayacucho del Distrito Judicial de Ayacucho,2019.

2.2.2. Objetivo Específico

Identificar las características del proceso sobre reivindicación en el expediente N°00675-2012-0-0501-JR-CI-01 del 1° Juzgado Civil de Ayacucho del Distrito Judicial de Ayacucho,2019.

Describir las características del proceso sobre reivindicación en el expediente N°00675-2012-0-0501-JR-CI-01 del 1° Juzgado Civil de Ayacucho del Distrito Judicial de Ayacucho,2019.

2.3. Justificación de la investigación

Esta investigación se realizará con el propósito de mostrar la realidad del derecho de propiedad y en especial la acción reivindicatoria en nuestro país y aún más en nuestra localidad.

Las personas deberían de disponer, usar y disfrutar con toda libertad sus bienes y de la forma que ellos crean conveniente, asimismo el legislador y el administrador de justicia jurisdiccional en nuestro país no deberían limitar esos derechos reales sino al contrario darle a cada uno lo que le corresponde de forma legal.

Es por ello que este trabajo de investigación tendrá como finalidad servir de guía para hacer valer el derecho de propiedad con la acción reivindicatoria pidiendo la tutela jurídica al órgano jurisdiccional exigiendo que se restituya la posesión de un bien.

2.4. Marco teórico y conceptual

2.4.1. Antecedentes

En el ámbito internacional:

Según Suárez (2015) en su tesis titulada “La reivindicación y sus consecuencias jurídicas en las partes procesales, en los juicios ordinarios tramitados en el juzgado cuarto de lo civil y mercantil de chimborazo, durante el año 2012” presenta como objetivo determinar cómo la reivindicación produce consecuencias jurídicas en las partes procesales, en los juicios ordinarios tramitados en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Chimborazo, durante el año 2012, siguiendo la metodología de investigación hipotético- deductivo con un tipo de investigación cualitativa ,descriptiva y de campo utilizando un diseño de investigación no experimental el cual llegó a la conclusión de que:

La reivindicación o acción de dominio, es una institución jurídica que la puede ejercer quien tiene un derecho real respecto de la cosa que reivindica, cuyo objetivo general es la restitución de la posesión a quien tiene derecho a poseer, y digo general, porque como vimos no en todos los casos es posible la restitución de la cosa. (p.131)

Por ende, la reivindicación es la institución jurídica que tiene por objeto la restitución de algo que le corresponde, frente a quien lo posee.

De acuerdo a la jurisprudencia y doctrina, la acción reivindicatoria se perfecciona jurídicamente, al cumplir con todos sus requisitos elementales, mismos que son: a) derecho real por parte de quien la propone; b) posesión por el demandado; y, c) cosa singular. (p.131)

La reivindicación tiene que cumplir con los requisitos fundamentales como el derecho real de parte del que demanda y que la posesión la tenga el demandado. Cualquier falta de algunos de los requisitos para reivindicar provoca que la acción se torne improcedente.

Tal conforme se menciona en el ámbito internacional la reivindicación es la institución jurídica que solo le corresponde al que posee el derecho real de la cosa y para ello tiene que cumplir con los requisitos conforme a ley caso contrario el demandado podría continuar con la posesión de la propiedad.

En el ámbito nacional:

Según Mayta (2018) en su tesis titulada “La imprescriptibilidad de la Reivindicación frente a la Prescripción Adquisitiva del Posesionario” presenta como objetivo examinar la funcionalidad de la acción reivindicatoria en el sistema jurídico frente al conflicto de titularidades, siguiendo la metodología de investigación deductivo, inductivo, de análisis, histórico, dogmático, sociológico y exegetico, utilizando un diseño de investigación no experimental, el cual llego a la conclusión de que:

Ante la laguna de una definición jurídica , el pensamiento de que no procede la reivindicación cuando el poseedor dice contar con título de propiedad predial sobre el bien que solicita el reivindicante, es fruto de la disfuncional definición acopiada en las obras, se podría decir, inaugurales de la doctrina de los derechos reales en el Perú, divulgada jurisprudencialmente, debido más al prestigio de sus autores, que a una razonable ponderación del grado de eficiencia que suministra dicha definición en la dimensión teologal de la protección del derecho de propiedad.(p.105)

La reivindicación procede cuando el que demanda tiene que tener título de propiedad y demostrar que es el dueño real de la propiedad que quiere que se le restituya para hacer uso o lo que crea conveniente.

En nuestro país la reivindicación no es admitida como un medio eficientemente de tutela de la propiedad debido a su disfuncional regulación en el Código Civil. En la naturaleza jurídica de la reivindicación reside la argumentación del conflicto de titularidades entre reivindicante y revindicado, este es uno de sus supuestos primordiales, acorde lo fundamenta la doctrina italiana, francesa y alemana; en nuestro sistema legal la instrumentalización de los principios aplicables a la afluencia de acreedores, de publicidad, de prioridad, fe pública y duplicidad registrales, deben contribuir a su funcionalidad como componente eficiente de tutela de la propiedad, no indispensablemente por efecto del Pleno Jurisdiccional Nacional Civil 2008.(p.105)

Entonces la reivindicación en el Perú conforme a la normativa que lo regula no estipula de manera concreta y eficaz la protección de la propiedad para la solución de conflicto de titularidades.

La reivindicación es el mecanismo de tutela de la propiedad que permite al propietario la recuperación de un bien suyo que esté en posesión de un tercero, siempre y cuando, éste no tenga un derecho (personal o real) oponible a aquél; ínsitivamente está consagrada a la determinación o declaración de certeza del derecho de propiedad del reivindicante y a la condena del poseedor a la restitución del bien. Debe difundirse esta definición funcional basada en criterios de oponibilidad de derechos para determinar su fundabilidad en un proceso, a fin de dotar de funcionalidad su ineficiente regulación en el Código Civil. (p.105)

La reivindicación es jurídicamente un mecanismo para recuperar un bien, del cual es el dueño y tiene el derecho real para reivindicarlo contra el poseedor. Por otro lado, no procede

la reivindicación si ha pasado más de diez años en que el poseedor no reclame el bien y alegue la figura de prescripción adquisitiva de dominio.

Cuando se habla de una reivindicación en el Perú se menciona que no resulta cuando el poseedor cuenta con un título de propiedad y que por ende la reivindicación en el Perú no sería un eficiente mecanismo de tutela a la propiedad, generando de forma natural un conflicto de titularidades con el fin que dé que permita al propietario recuperar lo que le pertenece.

En el ámbito local:

Según Infante (2014) en su tesis titulada “La transferencia consensual de la propiedad predial en la legislación civil peruana” presenta como objetivo señalar cuales son los componentes de la transferencia de la propiedad que influyen en los arbitrajes de los juzgados civiles de la provincia de Huamanga, siguiendo la metodología de la indagación analítico, inductivo, histórico comparativa con un diseño de investigación descriptivo comparativo, el cual llego a la conclusión de que:

Ha quedado confirmado que la prueba eficaz para demostrar el ejercicio de la propiedad es el título de propiedad que se localiza inscrito en el registro jurídico correspondiente, desistiendo atrás la equivocada norma que levanta la bandera de la consensualidad .En el mundo existente es imposible adivinar que alguien sea propietario si no cuenta con la prueba inequívoca del derecho de propiedad , por esta razón, es que los jueces requieren fundamentalmente que las partes acrediten la propiedad por medio de títulos formales.(p. 126)

Claramente se menciona que la prueba ideal para sustentar el derecho real de es el título de propiedad, el cual es un requisito elemental de lo contrario es imposible determinar quién es el propietario.

La transferencia del derecho de la propiedad predial tal como se encuentra planteada en nuestro Código Civil, es un tema que debe ser analizado a nivel doctrinario y legislativo para que la normatividad que la regula sea la más adecuada conforme al plan de acción económico establecido en la Constitución Política del Estado peruano. La protección del derecho de propiedad tiene capital importancia en los países que creen que el bienestar general radica en el funcionamiento del mercado, por ello, la creencia actual es que su protección debe estar revestida de la seguridad jurídica y de la oponibilidad, que permita el ejercicio exclusivo y excluyente frente a los demás sin que exista la posibilidad de injerencia alguna. (p.127)

La transferencia de derecho de propiedad predial debería ser analizado más tanto legislativamente como doctrinariamente en nuestra normativa vigente en especial en el Código Civil.

Finalmente, una vez que se introduzcan normas que flexibilicen o produzcan la reducción de los costos de transacción, se debe mejorar el servicio de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, implementando la calidad con el que se debe atender a los usuarios o administrados a fin de que a éstos les sean fácil la indagación de los antecedentes dominiales del bien que ha de transferirse, sin más espera que lo necesario como para que el mercado opere con la rapidez posible. (p.128)

Se debería analizar los costos de transacción en la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos y mejorar los controles de calidad con estándares internacionales para un mejor servicio a la población en general.

Por otro lado, se deben suprimir los procedimientos innecesarios, incluso rebajando los costos de indagación. Existen muchas circunstancias que hacen que también la tramitación para la indagación e inscripción registral se tomen burocráticos. Este tema sería un tema de otro estudio para establecer cuáles son los procedimientos que se deben cambiar a nivel registral. El mejoramiento del servicio también debe radicar en que la publicidad del catastro que administra

Registros Públicos debe ser de fácil accesibilidad para tener certeza de la existencia en el espacio del bien y de su determinabilidad como requisito para la validez del acto jurídico de transmisión (p.129)

La atención debería ser más rápida y sin burocracias tanto en la indagación como en la inscripción en temas registrales y además publicar el tema catastral siendo de gran ayuda para evitar problemas y conflictos

Se menciona claramente que para demostrar el derecho de propiedad se requiere un título de propiedad debidamente inscrita en el registro público de la jurisdicción, por lo tanto, la protección del derecho a la propiedad esta normada en la carta magna del estado la Constitución Política del Perú como primacía de la ley y demás normas jurídicas como el Código Civil que lo regula en el cual se tiene que cumplir con ciertas formalidades jurídicas para demostrar el mejor derecho de propiedad y se tenga como efecto la reivindicación del mismo.

2.5. Bases Teóricas de la investigación

2.5.1. Bases Teóricas Sustantivas

2.5.1.1. La acción reivindicatoria.

Para definir la acción reivindicatoria se toma en cuenta a diversos autores que precisan desde su posición doctrinaria diversos conceptos y son los siguientes:

Núñez (1953) afirma: La acción reivindicatoria puede definirse como el instrumento típico de protección de la propiedad de todo tipo de bienes, muebles o inmuebles. (p.13).

Por ende, se expone comprobada la propiedad a favor del actor, y, en consecuencia, se le ubica en posesión del bien para hacer efectivo el ejercicio del derecho.

La reivindicación es el mecanismo de tutela de la propiedad más completo, encarna la fundamental y más eficaz defensa de la propiedad.

Cabanellas (2001) afirma: La acción reivindicatoria constituye una acción real dirigida a recuperar una cosa de nuestra propiedad, que por cualquier motivo está poseyendo otro, con sus frutos, productos o rentas; es consecuencia real e inmediata del dominio. (p.19)

La reivindicación nos sirve para proteger la propiedad ya sea por una privación o una detención posesoria y tiene como objetivo la recuperación de la cosa y no solo eso sino también la entrega de los frutos que dieron como consecuencia y la indemnización que correspondiera pagar.

Analizando etimológicamente la palabra reivindicar proviene del latín *Reivindicare* que significa reclamar con justicia la posesión de una cosa.

2.5.1.2 Requisitos de procedencia de la reivindicación.

Para que la reivindicación tenga procedencia se debe tener en cuenta tres requisitos indispensables según la Casación N° 364-2017, Lima Norte que refiere lo siguiente:

1. El derecho de propiedad del demandante respecto del bien sub materia, para cuyo efecto es necesario acreditar su titularidad con los instrumentos que demuestren el dominio útil y el dominio directo.
2. Identidad del bien con el que posee el demandado. es decir que el inmueble sub litis debe estar debida y adecuadamente individualizado, en cuanto área, linderos y colindancias.
3. Posesión ilegítima por parte del demandado del citado bien.

Entonces no debe faltar estos tres requisitos indispensables para la procedencia de la reivindicación ya que si uno de ellos no esté presente no podría surtir efecto legal para que la demanda se declare fundada.

Según Código Civil vigente se menciona y analiza varios artículos que hacen referencia a los requisitos, que se tienen que cumplir para solicitar una acción de reivindicación y son los siguientes:

- a) Cualquier copropietario puede reivindicar el bien común (Art.979 C.C) si bien es cierto que surge del derecho de propiedad pero que sus efectos recaen en la posesión del bien.
- b) Es la acción como poder jurídico destinada a recuperar el bien dentro de los límites de la ley (Art.923 C.C).

Lo que busca la acción reivindicatoria es precisamente la reposición del bien incluyendo sus acciones y dicha reposición involucra la liquidación de una etapa posesoria del bien que depende de la mala o buena fe del actual poseedor para entregar los frutos

Por otro lado, la acción reivindicatoria no se encuentra ligada a la prescripción extintiva ya que el derecho de la propiedad no es susceptible de extinguirse tal conforme lo establece el siguiente artículo:

- c) La acción reivindicatoria tal conforme lo establece el artículo 927° del Código Civil es imprescriptible.

Realizando un breve análisis de estos primeros articulados donde se mencionan claramente que un copropietario puede reivindicar un bien, asimismo que dicha acción reivindicatoria tiene como objetivo recuperar el bien que le pertenece legalmente al propietario y esta es imprescriptible.

- d) El bien debe estar poseído por una persona que no es el propietario o dueño del bien, es decir una persona ajena al bien poseído por ende no tiene título legítimo.

- e) El que adquiere un bien por el modo de prescripción adquisitiva puede entablar un juicio para que se le declare propietario reconocido legalmente (Art.952 C.C)
- f) Necesariamente el bien tiene que ser una cosa ya sea mueble o inmueble para que sea objeto de reivindicación.

En estos artículos se menciona que para reivindicar un bien este tendría que estar en posesión de una o más personas ajenas a la propiedad que no son los dueños legítimos, por otro lado, si la propiedad ha sido adquirida por prescripción podría solicitar mediante un juicio al órgano jurisdiccional que se le declare propietario, pero tendría que ser un bien mueble o inmueble para que se pueda reivindicar.

- g) La acción reivindicatoria procede contra el tercero que, sin buena fe, adquiere los bienes hereditarios por efecto de contrato a título oneroso celebrados por el heredero aparente que entro en posesión de ellos. (Art. 665 C.C)
- h) Asimismo, para encarar los derechos reales sobre los inmuebles a quienes también tienen derechos reales sobre los mismos, es preciso que el derecho que se opone esté inscrito con anterioridad al de aquel a quien se opone. (Art. 2022 C.C)

Todos estos artículos mencionados hacen referencia de manera normativa y explicativa tal conforme lo establece la normativa vigente en la legislación peruana y además se hace un breve análisis al respecto tomando en cuenta los puntos relevantes.

La prescripción sirve también como un título de dominio para realizar la acción reivindicatoria es decir el poseedor puede alegar que es propietario porque lo ha adquirido por el transcurso del tiempo determinado conforme a ley.

2.5.1.3 La posesión

Según Gómez (2008) menciona lo siguiente sobre la posesión:

“En el derecho romano, la posesión evoluciona progresivamente para iniciarse en el concepto exclusivo del *corpus* y llegar hasta el elemento espiritual que es el *animus*. Es decir, se trataba de tener la cosa sometida a la propia disposición y a la satisfacción de los propios fines de la persona” (p.3)

Tal conforme se menciona que existen dos elementos que van ligados para que la posesión surta efecto que es el *corpus* y el *animus*.

Según Ruiz (s.f) señala que en el derecho romano la posesión ya estaba de alguna manera reconocida, regulada y protegida tal como se detalla a continuación:

Que cuando una persona tiene una cosa en su poder, con la intención de considerarse dueño, es un poseedor protegido, en determinada forma por el derecho. La protección fue acordada por el Pretor en Roma, mediante los interdictos *retinendi vel recuperandae possessionis*. Esta primera clase de posesión ha sido llamada por los intérpretes del Derecho Romano posesión *ad interdicta*. (p.2)

Este párrafo se refiere a los interdictos como defensas posesorias cuando surge alguna perturbación de la posesión el cual podemos hacer mención al interdicto de retener y el interdicto de recobrar.

Al lado de ella encontramos otra posesión que además de los efectos pretorianos expresados, surte efectos civiles. En especial permite adquirir la propiedad, por el transcurso del tiempo, unido a otras circunstancias. Se le llama *posesión civilis ad usucapionem*. Un caso lo tenemos en el comprador de buena fe. Cuando se posee una cosa recibida en venta, de otra persona que no era propietario, hay una justa causa *pro emptore*. Otro ejemplo lo tenemos en el caso del deudor que entrega una cosa en pago de su obligación. El acreedor la recibe de buena

fe, y la posee. Aunque el pagador no haya sido propietario de la cosa, el poseedor de buena fe puede llegar a reunir la condición de verdadero propietario por la usucapión. (p.2)

Se entiende que la posesión tiene efectos civiles que permite adquirir una propiedad con el trascurso de un tiempo determinado por ley ya sea de buena fe o mala fe, asimismo hace referencia que se podría obtener a título oneroso.

Dentro de este orden de ideas, hay una tercera clase de poseedores. Han dado lugar a una clasificación de naturaleza compleja. Examinemos el caso del acreedor prendario, por ejemplo. Una persona para garantizar el cumplimiento de una obligación entrega a otra una cosa mueble, le transmite temporalmente la cosa, con la condición de que la devuelva al estar satisfecha la obligación. El acreedor no tiene propiamente hablando *animus domini*. En realidad, falta uno de los elementos de la posesión. Sin embargo, el pretor le concedió también los interdictos. (p.3)

Cabe mencionar que para que la posesión sea efectiva se requiere de dos elementos importantes para configurarse los cuales son el *corpus* que es la cosa y el *animus rem sibi habendi* que se refiere a la intención de tener la cosa como propia.

Tal conforme lo establece el artículo 896° del código civil peruano que refiere que la posesión es el ejercicio de hecho de uno o más poderes inherentes a la propiedad.

Entonces quien es poseedor de un bien inmueble que por diversas razones no cuenta con un título de propiedad, puede ceder este derecho de posesión a otro a título oneroso con un contrato compraventa, realizando de esta manera la transferencia del bien.

A sabiendas que esto significa adquirir un predio sin sanear que sin duda esta modalidad de transferencia inmobiliaria se presenta continuamente en nuestra realidad el cual también crea problemas cuando existen muchos poseedores que no presentan la documentación

pertinente y que solo algunos logran acceder al registro y ser reconocidos como propietarios frente a otros.

2.5.1.4 Clases de posesión y sus efectos.

2.5.1.4.1 Posesión inmediata y posesión mediata.

Tal conforme lo señala el artículo 905° del Código Civil peruano.

Es poseedor inmediato el que posee de manera temporal en virtud de un título otorgado por el propietario y es poseedor mediato quien le otorga dicho título.

a) *El poseedor mediato*

La norma señala que el poseedor mediato es quien otorga el título que podría ser el propietario del bien que en ejercicio de sus atribuciones el de goce y disfrute que le permite obtener un beneficio económico.

b) *El poseedor inmediato*

La norma señala que el poseedor inmediato es aquel poseedor temporal en virtud de un título, quiere decir que este poseedor ejerce uno de los atributos del bien, uno de los cuales podría ser el *uso* además, el hecho que este atributo sea ejercido de manera temporal y en virtud de un título implicaría que este poseedor reconoce a otro sujeto de derecho como propietario del mismo, asimismo, se puede decir que el que confiere el título es el propietario de bien no temporal sino de manera perpetua.

2.5.1.4.2 Posesión ilegítima de buena fe y mala fe.

Según Schreiber (2011) señala lo siguiente:

Se deduce por *posesión legítima* a la que se asienta sobre un derecho debidamente constituido en el fondo y en la forma bajo condiciones que son las establecidas para la validez del acto jurídico. Por ejemplo, un propietario capacitado para disponer de sus bienes, enajena un inmueble a un tercero, capacitado a su vez para adquirir. Se perfecciona la escritura pública de venta ciñéndose a las disposiciones legales pertinentes y el adquirente entra en posesión del bien transferido siendo esta posesión legítima, pues no existe vicio alguno, ni de fondo ni de forma, que lo afecta o invalide. (p.116,117)

Se deduce que la posesión legítima es cuando la posesión se da por derecho consagrado por el fondo y la forma de un acto jurídico amparado, dentro del marco jurídico vigente.

Según Ibídem (s.f.) señala lo siguiente:

La posesión ilegítima, por el contrario, es la que presenta vicios o deficiencias sustantivas o adjetivas. El acto jurídico invalidado por la incapacidad de una de las partes; la falta de título o el título nulo; la inobservancia de las formalidades prescritas por la ley o la imposibilidad de transferir un bien determinado, son situaciones que tipifican esta clase de posesión (p.117)

Tal conforme lo establece artículo 906° de Código Civil señala que la posesión ilegítima de buena fe.

La posesión ilegítima es de buena fe cuando el poseedor cree en su legitimidad, por ignorancia o error de hecho o de derecho sobre el vicio que invalida su título.

Por otro lado, se puede mencionar al poseedor ilegítimo de mala fe a sabiendas y de manera consciente sabe del vicio que invalida su título sigue ejerciendo el uso y disfrute de la propiedad.

Según el artículo 909 de Código Civil señala la responsabilidad del poseedor de mala fe.

Que menciona que el poseedor de mala fe responde de la pérdida o detrimento del bien aún por caso fortuito o fuerza mayor, salvo que éste también se hubiese producido en caso de haber estado en poder de su titular.

Según Vásquez (2005) señala lo siguiente del poseedor de mala fe:

Será poseedor de mala fe quien a título de dolo ejerce una posesión que se sabe ilegítima; pero también lo será, cuando al darse cuenta de que en realidad su posesión era ilegítima el poseedor actúe con culpa al ser consciente de su título está viciado; sin embargo, si bien el haber sobrevenido esa situación no modifica su buena fe inicial, si determinará su duración. (p.185)

2.5.1.4.3 La posesión precaria.

Según el artículo 911 de Código Civil señala sobre la posesión precaria lo siguiente:

La posesión precaria es la que se ejerce sin título alguno o cuando el que se tenía ha fenecido.

Entonces se puede decir que cuando el poseedor ejerce los atributos de la propiedad como el de uso y disfrute sobre el bien si tener título se podría entender como poseedor ilegítimo de mala fe.

Asimismo, cuando se menciona que poseedor que tenía título ha fenecido podría tratarse de la figura de un inquilino o de un usufructuario o incluso superficiario a quienes el

propietario le consigno un título para posesionar, sin embargo, se sobre entiende que este plazo ha vencido para seguir usando o disfrutando, pero que el poseedor sigue en posesión del bien configurándose como poseedor de mala fe.

2.5.1.5 La propiedad

Según el Código Civil peruano en su artículo 923° define la propiedad es el poder jurídico que permite usar, disfrutar, disponer y reivindicar un bien debe ejercerse en armonía con el interés social y dentro de los límites de la ley.

Del artículo mencionado se desprende cuatro atributos de la propiedad y son los siguientes:

- a) El uso
- b) El goce o disfrute
- c) La disposición
- d) La reivindicación

Según Schreiber (2011) menciona lo siguiente:

El texto empleado por el Código vigente refleja mejor el concepto de propiedad actual al establecer que se trata de un poder jurídico que permite la aplicación de un conjunto de atributos a favor del titular de dicho poder. Se nota una vez más la filosofía humanista del Código, pues la noción del poder jurídico del dueño sobre el bien constituye la reiteración del concepto de que los bienes no son sino instrumentos al servicio de la persona. Por cierto, que no se trata de un poder ilimitado y constitucionalmente se hace referencia a sus limitaciones. Dice Ballester a este respecto, que poder pleno es, pues, poder total dentro de los límites en los que la ley los concede sobre la cosa, o si se quiere dentro de los límites máximos que la ley admite que alcance el señorío sobre las cosas. (p.190)

Tal conforme se menciona nuestro ordenamiento jurídico a comparación de otros posee un concepto excelente de la propiedad resaltando sus atributos que demuestran pleno poder dentro de los límites de la ley en favor del propietario.

Por otro lado, se hace referencia a la Constitución política del Perú del año 1993 que en su artículo 2, inciso 16 menciona el derecho a la propiedad y a la herencia.

Ahora definiendo los cuatro atributos de la propiedad

a) El uso.

Según Avendaño (1984) refiere que el derecho a usar es el servirse del bien, utilizarlo para lo cual existe por ejemplo se usa la casa habitándola, se usa un automóvil valiéndose de él como un medio de transporte. (p.101)

Según Schreiber (2011) refiere que el derecho de usar o *ius utendi* es aquel en virtud del cual el propietario utiliza el bien de conformidad con su naturaleza o destino. Este atributo presupone, desde luego el derecho a poseer o *ius possidendi* pues es la manera como el propietario ejercita los demás atributos y sin ella no puede beneficiarse del bien. (p.190)

b) El de goce o disfrute

Según Schreiber (2011) refiere que el derecho de gozar o disfrutar o *ius fruendi*, es aquel por el cual el dueño obtiene para si el aprovechamiento del bien, se trata de sus frutos como de sus productos e incluye su consumo, cuando el bien es consumible. (p.190)

c) La Disposición

Según Schreiber (2011) refiere que el derecho de disponer o *ius abutendi*, que es el más caracterizado y típico de los atributos de dominio dado que el uso y el goce son actos de administración, por cuya virtud el dueño tiene libertad de disposición tanto material como jurídica, consumiéndolos, afectándolos, desmembrándolos o desprendiéndose de ellos a título oneroso o gratuito. (p.191)

d) La reivindicación.

Según Schreiber (2011) refiere que la reivindicación o *ius vindicandi*, que está prevista en el artículo 927 del CC y es aquella mediante la cual el propietario recurre a la justicia reclamando el objeto de su propiedad y evitando la intromisión de un tercero ajeno a derecho. (p.190)

Según Schulz (2000) afirma que En Roma no se conoció una definición de propiedad como la contenida en el Código francés o en el Código Civil chileno; ni siquiera, una definición como la de Bartolo: “*dominium est ius utendi et abutendi re sua quatenus iuris ratio patitur*”. Por lo demás, los juristas romanos, poco inclinados a elaborar definiciones de carácter general. (p.61)

En Roma no hubo una definición exacta de lo que es la propiedad sin embargo años más tarde recién se estableció en normativas como la francesa y la chilena, a partir de ello otros estados establecieron una definición en su legislación y de manera doctrinaria tomando en cuenta conceptos preexistentes.

2.5.1.6 La cuestión terminológica de la propiedad en Roma

En el derecho romano no hubo una definición o inclinación exacta sobre lo que es la propiedad como derecho subjetivo siendo un instituto muy antiguo denominado de la alguna manera como el *ius utendi et abutendi quatenus iuris ratio patitur* entendido como el derecho de darle uso o abusar de una determinada cosa hasta donde lo permita la razón del derecho.

En ese sentido se toma en cuenta las definiciones de diversos autores al respecto los cuales se mencionan a continuación:

Tejero (1969) afirma:

Las palabras usadas por los juristas romanos para aludir a objetos dentro del actual campo semántico de la propiedad son varias. El término más antiguo parece haber sido *mancupium o mancipium*, derivado de *manus*, palabra con la que se designa la *potestas*, el poder sobre personas y sobre cosas que correspondían al “*pater familias*”, en quien se individualizaban los poderes del grupo familiar. El título que legitimaba el aprovechamiento de los bienes se entendía que estaba comprendido con los otros poderes del “*pater*”. Sólo con el tiempo se irán diferenciando estos poderes. Cosa similar ocurrirá con los distintos regímenes de bienes (*fundus, res corporalis*, o suelo itálico y suelo provincial). (p. 113)

En tiempo de roma el poder de una familia recaía en el *pater* quien administraba los bienes incluso la propiedad, por esta razón era quien tenía el derecho de disponer este bien, en beneficio de la familia.

2.5.1.7 La prescripción adquisitiva de dominio como un modo originario de adquirir la propiedad.

2.5.1.7.1 Naturaleza jurídica del modo de adquirir la propiedad.

Según Albaladejo (2002) citado por Mayta (2018) en su tesis titulada La imprescriptibilidad de la Reivindicación frente a la Prescripción Adquisitiva del Posesionario señala lo siguiente:

La naturaleza jurídica de la prescripción adquisitiva de dominio es ser un modo de adquirir la propiedad, entendiéndose por modos de adquirir los derechos reales (sea el de propiedad u otro), a los hechos jurídicos a los que la ley atribuye el efecto de producir la adquisición de aquéllos. La doctrina al respecto sostiene que tales hechos pueden ser de cualquier índole: bien simples hechos naturales (como el aluvión o el cambio de cauce de un río, que convierten al propietario de la finca ribereña, en un dueño de lo sedimentado o del cauce seco) bien actos o negocios jurídicos (como ocupación, con ánimo de adquirirla, de una

cosa sin dueño, o la entrega que se nos hace por el vendedor del objeto que le compramos).
(p.46)

Entonces cuando se hace referencia a la usucapión como uno de los modos de adquirir la propiedad puesto que no requiere la transferencia del derecho sino más bien por el cumplimiento de las condiciones expresas en la ley los cuales se rigen por el tiempo y la posesión cualificada.

La usucapión o prescripción adquisitiva de dominio como una forma de adquisición de modo originario por la cual un poseedor que hubiera cumplido con todos los requisitos conforme a ley puede adquirir una propiedad mueble o inmueble por prescripción adquisitiva.

A continuación, se menciona a diversos autores que hacen referencia a este tema relevante.

De acuerdo a Alvares (1963) citado en (Leon, 2018) Menciona que los antecedentes históricos se remontan a los romanos en consecuencia fueron ellos quienes desde las doce Tablas prescribían que el estado posesorio continuado durante dos años (cuando la cosa era inmueble) o de un año (si se trataba de cualquier cosa) otorgaba al poseedor los derechos de propiedad, por ende, el propietario no necesitaba alguna garantía de su antecesor para poder defender su derecho ante terceros que pretendieran reclamar la propiedad, tal es así, que doctrinariamente se considera que la usucapión es una investidura formal mediante la cual una posesión se transforma en propiedad. Es, pues, algo más que un mero medio de prueba de la propiedad o un mero instrumento al servicio de la seguridad del tráfico, es la identidad misma de la propiedad como investidura formal ligada a la posesión (p.44)

El artículo 968 del Código Civil menciona como causales de extinción de la propiedad en su inciso 4° el abandono del bien durante veinte años en cuyo caso pasa el predio al dominio del estado. (El bien se incorpora en el dominio del estado).

El artículo 950° del Código Civil peruano establece que la propiedad inmueble se adquiere por prescripción mediante la posesión continua, pacífica y pública como propietario durante diez años; asimismo se menciona que se adquiere a los cinco años cuando median justo título y buena fe. A su vez se precisa en el artículo 952° del mismo Código Civil, que sostiene quien adquiere un bien por prescripción puede entablar juicio para que se le declare propietario; asimismo, se prescribe que la sentencia que accede a la petición es título para la inscripción de la propiedad en el registro respectivo y para cancelar el asiento en favor del antiguo dueño.

Es relevante mencionar estos artículos del Código Civil peruano pues menciona ciertos requisitos para comprender la naturaleza de esta forma de adquisición de la propiedad

2.5.1.8 Existen dos formas de adquirir la propiedad

El código civil contempla formas de adquirir la propiedad de un bien mueble o inmueble a través de un título que acredita como poseedor y dueño legítimo que ejerce poder sobre ella, para poder gozar o hacer uso y disponer cuando lo requiera con las limitaciones conforme a ley.

En ese sentido a continuación se menciona a diversos autores que señalan lo siguiente.

De acuerdo a Gonzáles (2008) citado en (Rios, 2017) menciona dos formas de adquisición de la propiedad y lo sostiene de la siguiente manera :

Los modos derivados presuponen un acto de transmisión del derecho, por el cual, dos sujetos se vinculan en relación de causa-efecto, de tal suerte que uno da y el otro recibe el contrato y la sucesión hereditaria son dos supuestos típicos de adquisiciones derivadas o derivativas, puesto que el transferente (vendedor o causante) debe contar con el derecho para que pueda transmitirlo eficazmente al adquirente (comprador o heredero). Para que pueda verificarse una adquisición a título derivativo es necesario un título válido de adquisición, esto es, un acto o

hecho jurídico que justifique la adquisición de una determinada persona y, además, se requiere que el enajenante sea titular del derecho (p.53).

Es la acción derivativa o de sucesión al otro que le corresponde, asimismo se contempla las transferencias de vendedor o causante de tener la facultad de poder transmitir eficazmente.

Los modos originarios son aquellos en donde el sujeto se convierte en titular por encontrarse en la hipótesis que la norma reconoce como causa del efecto adquisitivo, sin que el anterior propietario preste su voluntad favorable a la transferencia, o sin que se produzca un fenómeno legal de transmisión. Las adquisiciones originarias operan ex novo, ya que el titular estrena el derecho o lo recibe novedosamente, sin vinculación alguna con el anterior propietario (p.55).

Entonces se puede decir que la prescripción adquisitiva de dominio constituye una forma originaria de adquirir la propiedad, puesto que el derecho que adquiere el usucapiente no proviene de un titular anterior y no ha operado un hecho jurídico transmisorio o la sucesión hereditaria previsto en la ley.

Según Albadalejo (2004) citado en (Rios, 2017) indica :

La usucapición es un modo originario de adquirir el derecho usucapido, en cuanto que la adquisición no se basa en derecho anterior alguno, es decir, el usucapiente no lo hace suyo porque el que lo tenía se lo transfiera (relación de causalidad), sino que se convierte en titular del mismo con independencia de que antes lo fuese otra persona porque ha venido comportándose como tal. Y es como consecuencia de que un nuevo derecho, incompatible con el anterior, se establece sobre la cosa, por lo que pierde el suyo quien antes lo tuviera sobre la misma (p. 16).

La usucapición es una forma originaria de poder adquirir una propiedad cuya adquisición de un derecho mediante su ejercicio en las condiciones y durante el tiempo previstos en la ley.

2.5.1.9 Transmisión de la propiedad en bienes inmuebles

2.5.1.9.1. El principio consensualístico

Según Peña (2001) citado por Gonzales (2003) en su libro de Derechos Reales refiere lo siguiente:

El código civil en relación a la transmisión de la propiedad de los bienes inmuebles estipula en el artículo 949° que “la sola obligación de enajenar un inmueble determinado hace al acreedor propietario de él, salvo disposición legal diferente o pacto en contrario”. De acuerdo a la tipología de sistemas de transferencia dominical imperantes en el derecho comparado, es fácil descartar que esta norma aluda al sistema de la tradición causalizada o al de la tradición abstracta (o a sus análogos de la inscripción causal o de la inscripción abstracta), por cuanto el art. 949 no establece ningún requisito adicional para la transferencia de la propiedad, operando este efecto de manera automática. En tal sentido, nuestro código opta claramente por el principio consensualístico (p.437)

Entonces tal conforme lo establece el código civil peruano de 1984 vigente que la sola enajenación de un bien inmueble hace al acreedor propietario de ese bien amparado por ley.

Según Díez (s.f) citado por Gonzales (2003) en su libro de Derechos Reales refiere lo siguiente:

Este principio tiene su origen en el influyente Código civil francés de 1804, el cual llevo a cabo una modificación revolucionaria con respecto al derecho romano, y marcó el triunfo de la voluntad sobre el formalismo jurídico; en consecuencia, protegió fundamentalmente a los adquirentes convertidos de manera inmediata en propietarios, mientras el transmitente sólo podía ejercer las acciones personales o de impugnación del contrato . (p.437)

Entonces prevalece la voluntad sobre el formalismo legal que protege al adquirente como nuevo propietario.

Según Gonzales (2003) en su libro de Derechos Reales hace referencia al artículo 1138 del Código Civil Francés y menciona lo siguiente:

Este código consagro el solo consentimiento entre las partes contratantes como único requisito necesario para el desplazamiento de la propiedad a favor del comprador. No se necesita ya de la tradición de la cosa, ni del pago del precio, ni de formalidad externa alguna. Fue el triunfo de los prácticos del derecho y también de los jusnaturalistas. En este estado de cosas, la doctrina francesa discutió denodadamente sobre los nuevos conceptos que trajo el código. (p.437)

Se entiende que el consentimiento de ambas partes en realizar el acto jurídico del desplazamiento de la propiedad es un requisito fundamental legalmente valido y que no requiere la tradición del bien inmueble.

2.5.1.9.2. Los dos planos de protección registral

Según Gonzales (2003) en su libro de Derechos Reales refiere lo siguiente:

En efecto, el registro de la propiedad se halla vinculado con la publicidad de las distintas titularidades jurídicas sobre los inmuebles. Por ello, la primera cuestión que debe examinarse es la vinculación que existe entre la inscripción en el registro y el nacimiento de dichas titularidades jurídicas. Según el jurista italiano Renato Corrado, la publicidad puede ser constitutiva, entendiéndose por tal a la que produce la mutación del derecho real como punto final del trayecto que se inicia con la celebración del negocio; por otro lado, la publicidad puede ser declarativa, en cuanto el derecho real nace con prescindencia de la inscripción, pero esta tiene el efecto de eliminar cualquier obstáculo que se produzca para la plena efectividad del derecho transmitido. Este es el primer plano de la publicidad registral, en el cual se hace referencia al papel que la inscripción desempeña en el mecanismo traslativo de la propiedad o de los derechos reales, y que conforme se ha visto ofrece dos modalidades cercanas: la

inscripción constitutiva (de formulación rígida y sustantiva), consagrada por las legislaciones germánicas; mientras que la inscripción declarativa (de formulación menos rígida y de tono procesal) establece que el derecho real se adquiere extra registro, pero ese derecho no goza de oponibilidad absoluta, ya que, si un tercero logra inscribir su título, entonces el primer adquirente es privado del derecho.(p.442)

Entonces el registro de la propiedad está muy vinculado con la publicidad que parte desde la inscripción, el registro y el nacimiento de titularidad de los bienes inmuebles.

En este sentido, la inscripción constitutiva se caracteriza por excluir la oponibilidad extra registral en términos absolutos. En estos sistemas, no existe un derecho real extra registral y solo la inscripción produce la transmisión, constitución, modificación o extinción de los derechos reales. En cambio, la comúnmente denominada inscripción declarativa, si permite que los derechos reales nazcan previamente al registro (por ejemplo: la transferencia de propiedad opera con el solo consentimiento), y aun en ese caso pueden ser oponibles frente a terceros. Sin embargo, la inscripción declarativa plena de los elementos principales de la mutación jurídico real . (p.443)

Según Carretero (1974) citado por Gonzales (2003) en su libro de Derechos Reales, refiere lo siguiente:

Así pues, el primer problema que enfrenta el legislador es indicar el momento exacto en que acontece la transferencia de los derechos. Puede optarse por el consensualismo, por la tradición o por la inscripción (constitutiva). Sin embargo, el reconocimiento de la publicidad registral no se agota en la inscripción constitutiva (“principio de inscripción”), pudiendo el legislador optar por otras variantes, en el cual rija la llamada inscripción declarativa (“principio de publicidad” o de “inoponibilidad de lo no inscrito”). Por tanto, en el primer plano de protección registral se puede optar por esclarecer a la inscripción como “modo” de adquisición de los derechos reales”, o establecer la inscripción como “requisito de oponibilidad” frente al tercero, sin llegar a convertirse en modo adquisitivo. (p.443)

Según Gonzales (2003) en su libro de Derechos Reales refiere los dos planos siguientes:

El primer plano de protección se esquematiza de la siguiente manera:

A -----B (Primera venta: no inscrita)
-----C (Segunda venta: inscrita)

En el caso de la inscripción constitutiva, este esquema no presenta ningún problema. El primer comprador que no inscribió, jamás llega a ser propietario por falta del requisito legal de la inscripción. Ese primer comprador se quedó en el ámbito obligacional (es acreedor del dominio), pero nunca llegará al ámbito real, es decir, nunca será propietario. En cambio, el segundo comprador que, si inscribe, cumple íntegramente la ley de circulación de los bienes inmuebles y, en consecuencia, se convierte en propietario, sin importarle que haya existido, anterior a él mismo, un primer comprador. (p.443)

Una vez superado el primer problema del legislador, cabe plantear un segundo entuerto: ¿qué ocurre si el acto jurídico contenido en la inscripción es nulo? Parece existir consenso doctrinal en que dicha hipótesis no puede convalidar la inscripción; sin embargo, el conflicto de intereses se presenta cuando el negocio nulo no afecta solo a los partes contratantes, sino además pretende afectar a los terceros causahabientes del negocio viciado que confiaron en la información (inexacta) del registro. La regla típica de protección en los sistemas germánicos es el principio de fe pública, en donde el inscribiente es protegido frente a las acciones, reivindicatorias, anulatorias o revocatorias de la propiedad. En caso contrario, de descartarse la admisión del principio de fe pública, se dirá que dicho registro no cuenta con presunción de exactitud, por lo que la nulidad de un acto inscrito afectara a los sucesivos causahabientes, quienes no podrán confiar en la información contenida en el registro al momento de su adquisición (p.444)

El esquema del segundo plano de protección registral (principio de fe pública) es el siguiente:

A-----B

(Negocio nulo)

La causal de nulidad no consta en el registro.

B -----C

(El tercero cualificado)

C es inmune a la causa de nulidad que no consta en el registro.

En los sistemas que admiten el principio de fe pública, “C” se encuentra protegido, ya que el vicio de nulidad del negocio antecedente no lo afecta. El tercero “C” es tutelado por su confianza en el registro, ya que este se presume exacto. En cambio, en un sistema en el que no se reconociera la presunción de exactitud, “C” vería decaer su adquisición, pues de ser nulo el negocio entre “A-B”, entonces “C” nada puede adquirir. En este caso, existe la disputa entre el *verus dominus* “A” y el tercero confiado en el registro “C”. El primero, trata de hacer valer la realidad extra registral, en donde el negocio de transmisión es nulo, con el consiguiente arrastre de nulidad a los sucesivos causahabientes. El segundo, trata de hacer valer la realidad exclusivamente tabular o registral, teniéndola por exacta, a fin de obtener protección .
(p.444,445)

2.5.2. Bases Teóricas Procesales

2.5.2.1 Concepto de Derecho procesal

En el momento en el que se le exige al estado el otorgamiento de tutela jurisdiccional se le exige también un debido proceso con garantías mínimas para solucionar conflictos de intereses, por ende, se toma en cuenta el derecho procesal propiamente dicho, en ese sentido a continuación se menciona de diversos autores que lo definen de la siguiente manera:

WoltersKluwer (s.f) refiere que el derecho procesal es la rama del ordenamiento que disciplina la forma y modo en la que deben tramitarse los procedimientos dentro de los órganos judiciales. Materia de trascendental importancia en el derecho, habida cuenta que se suele decir con frecuencia que, aunque tengas razón en el fondo es imprescindible que se utilicen correctamente las herramientas del derecho procesal en el litigio que se suscite ante el órgano

judicial, habida cuenta que un error importante en materia procesal puede conllevar la desestimación de las pretensiones de una parte, aunque tenga razón en el fondo de la cuestión sometida a debate.

El derecho procesal es el conjunto de normas que regulan el proceso judicial, es decir, que regula los requisitos que tienen que cumplir para el desarrollo y los efectos del proceso en los casos concretos.

Melendo (1985) afirma:

A comienzos del presente siglo e inclusive avanzado este, las facultades de derecho de las universidades latinoamericanas formaban especialistas en las distintas áreas que conforman las ciencias jurídicas. Así, había civilistas, comercialistas, etc., sin embargo, lo que no se formaba era especialistas en proceso, es decir, procesalistas. Lo que ocurría es que se enseñaba derecho civil, derecho comercial, derecho penal y procedimientos. Este último no alcanzaba la calidad "suficiente" como para ser denominado derecho y se suponía que su contenido curricular solo consistía en el aprendizaje del comportamiento que debía tenerse ante los tribunales durante el ejercicio profesional p.15)

El derecho procesal, por lo tanto, es la división del derecho que tiene como finalidad supervisar a los individuos involucrados en los procedimientos judiciales y organizar los tribunales que se encargan de impartir justicia.

2.5.2.2 El objeto de estudio de la teoría del proceso o derecho procesal.

El objeto de estudio de la teoría del proceso establece los principios rectores y los alcances como función procedimental tomando en cuenta ciertos elementos como también instituciones afines al proceso, sin dejar de lado a los sujetos procesales y las pretensiones que pudieran tener.

Según Galvez (1996) afirma:

En todo caso, adviértase que la Teoría del proceso o el derecho procesal no se encarga del estudio de una determinada norma procesal o de una determinada institución. Digamos que su objeto de estudio son aquellos temas o instituciones que configuran universalmente el concepto proceso como expresión única, común y homogénea. Es el estudio del proceso como abstracción, esto es, de aquello que es común en la diversidad de sus manifestaciones. Se trata del estudio del proceso como institución, y solo como expresión secundaria, también, de sus instituciones. No hay que olvidar que el concepto teoría de origen griego está ligado a aquel tipo de conocimiento liberado de aplicaciones prácticas. (p.56)

Teoría General del Proceso. La teoría general del proceso puede considerarse como la base fundamental del Derecho procesal y que estudia, principalmente, las instituciones jurídicas, principios y conceptos que les son comunes a todo tipo de procesos.

2.5.2.3 El Derecho procesal civil

El derecho procesal civil como ciencia es la disciplina jurídica que estudia el sistema de normas que tienen por objeto la realización del derecho objetivo a través de la tutela del derecho subjetivo mediante el ejercicio de la función jurisdiccional y la competencia.

El derecho procesal civil es una rama del derecho procesal que regula la actuación ante los tribunales para obtener la tutela de los derechos en asuntos de naturaleza civil.

A partir de la consideración del derecho procesal como un sistema integrado por normas, todas ellas coordinadas y encaminadas a la consecución de una misma finalidad, manteniendo la legalidad o defensa del derecho objetivo que alcanza, paralelamente, a la tutela o protección del derecho subjetivo, puesto que la función jurisdiccional se ejerce tanto para satisfacer la necesidad de mantener la plenitud de la eficacia del derecho vigente como para llegar a su aplicación a los casos concretos que se planteen ante los órganos jurisdiccionales.

El Código de Procesal Civil del Perú es el cuerpo legal peruano que regula el procedimiento en los procesos contenciosos civiles entre partes y, además, de los actos de jurisdicción no contenciosa que corresponde a los tribunales de justicia del Perú.

El derecho procesal civil, como disciplina jurídica, tiene, pues, como objeto el estudio de aquellas materias que lo son de la regulación del derecho procesal civil positivo. La ciencia del derecho procesal civil tiene como objeto de sus investigaciones el derecho procesal civil, considerado como una rama de la legislación peruana, es el conjunto de normas destinadas a regular la función jurisdiccional en materia civil.

2.5.2.4 Clasificación que considera el Código Procesal Civil peruano

El código procesal civil establece en las secciones V y VI, la clasificación de los procesos en contenciosos y no contenciosos y dentro de los contenciosos se encuentra el Proceso de Conocimiento el cual se definirá especialmente por ser el proceso que concierne al caso concreto de la investigación.

2.5.2.4.1 El proceso de conocimiento

El proceso de conocimiento es aquel proceso que resuelve controversias o conflicto de intereses sometidas de manera voluntaria por los sujetos procesales al órgano jurisdiccional que debe solucionar el juez competente, denominado también como el proceso más importante en la solución de conflicto de partes.

Según Monroy (1992) afirma:

El Código de Procedimientos Civiles de 1912 no podía sustraerse a tutelar las situaciones jurídicas surgidas de la normativa del Código Civil de 1852 a pesar de los sesenta años que los distanciaban. Por eso, en la materia que nos interesa, reiteró el procedimiento del Código derogado, esto, es, requerir al obligado, luego proceder a embargar y rematar bienes del deudor

para, con lo que se obtenga, cubrir la construcción o destrucción incumplidas. Tal vez la diferencia con lo anteriormente regulado es que se permite al demandante optar entre pedir la construcción o destrucción del acto incumplido o la indemnización por daños y perjuicios. (p.27)

El Proceso de conocimiento se identifica bastante con el Juicio Ordinario regulado en el anterior Código de Procedimientos Civiles de 1912, así como también en el Código de Enjuiciamientos en Materia Civil de 1852.

Según Velaochaga (s.f) Su estudio tiene una especial importancia por ser el modelo o patrón de todos los demás juicios y procedimientos establecidos en nuestra legislación, ya que los demás que existen son solamente ampliaciones o reducciones del modelo que es el juicio ordinario (P.49)

Entonces hablar de un proceso ordinario sería lo mismo que el proceso de conocimiento que es el proceso base de los demás procesos como el proceso abreviado y sumarísimo. En la Tercera Disposición Final del Código Procesal Civil, la cual establece en su inciso 1° que el proceso de conocimiento es equivalente al proceso ordinario

Urteaga (2004) refiere que se conoce como Juicio Ordinario al proceso de conocimiento, general, común, de mayor cuantía y que sirve tanto para cualquier asunto importante de tramitación especial en el Código de Procedimientos Civiles, como para los de mayor cuantía, conteniendo normas de aplicación subsidiaria a los demás procesos.

El proceso de conocimiento denominado también como proceso ordinario y que se determina por una mayor cuantía.

Carruteiro (2003) refiere El Proceso de Conocimiento es el proceso patrón, modelo o tipo, en donde se ventilan conflictos de intereses de mayor importancia, con trámite propio,

buscando solucionar la controversia mediante una sentencia definitiva, con valor de cosa juzgada que garantice la paz social. (p.55)

El proceso de conocimiento es el proceso más importante en la solución de conflictos entre las partes.

Pérez (2008) refiere el proceso de conocimiento, es un proceso contencioso, eminentemente declarativo, amplio de acción y contradicción ilimitada, donde las partes ponen en conocimiento del Juez sus pretensiones debidamente fundamentadas para ser analizadas desde su origen, y que teniendo en cuenta su naturaleza son complejos por la concurrencia de varios demandados y/o pretensiones o sea de puro derecho o de mayor cuantía, representando una herramienta que respalde el debido proceso.

2.5.2.4.2 Características del proceso de conocimiento

Dentro de las características más relevantes que se le otorgan al proceso de conocimiento para resolver un conflicto de intereses se toma en cuenta primero una previa evaluación del caso para utilizar los mecanismos legales correspondientes y ver si este caso amerita seguir este tipo de proceso.

Según Vega (s.f) refiere las siguientes características:

- a) Es un Proceso Contencioso: Por que en esencia está orientado a resolver una litis entendida como un conflicto de intereses intersubjetivos, donde uno de los interesados es el que pretende y el otro es quien resiste .
- b) Es Teleológico: Desde este punto de vista el proceso de conocimiento como conjunto de normas no debe ser estudiado de forma aislada, sino comprendiendo las motivaciones y la labor para lo cual ha sido creado, el cual es no solo poner fin al conflicto de intereses de forma clara sino también de aspirar a alcanzar la paz social en justicia.

- c) Es un Proceso Modelo: En cuanto a su estructura de plazos es el más engorroso y amplio, y en cuanto a la actividad procesal es la que sostiene el total de los actos procesales llevados a cabo por las partes, los terceros y el Juez. Es considerado un proceso único y especial y como tal es considerado como modelo para los demás procesos
- d) Es un Proceso de Pretensiones Complicadas: Al respecto podemos decir que este tipo de proceso soporta el peso de las más complicadas pretensiones, de mayor cuantía, de puro derecho; ya que los otros procesos tienen como tarea dar solución a las pretensiones menos complicadas, de menor cuantía y solo son interpuestas para casos especiales y simples.
- e) Es de Competencia Especial: Ya que el proceso de conocimiento es único y en forma exclusiva de competencia del Juez Especializado en lo Civil. Al respecto es preciso señalar que las Salas Civiles o Mixtas de la Corte Superior y de la Corte Suprema tienen conocimiento de éstos casos en vía de apelación o de casación; por su parte el Juez de Paz Letrado no tramita los procesos de conocimiento, solo tramita las pretensiones de su competencia en los procesos abreviado y sumarísimo.

Desde el punto de vista del proceso Judicial como el conjunto de actos jurídicos procesales que se realiza por parte de los sujetos procesales que tienen la finalidad de resolver un conflicto o caso especial de intereses o también una incertidumbre con relevancia jurídica buscando siempre la paz social y la justicia nuestro ordenamiento jurídico regula el más relevante de los procesos civiles el proceso de conocimiento caracterizado por la complejidad de las pretensiones que resuelve un tercero de manera imparcial que es el Juez, entonces el proceso de conocimiento es propiamente dicho el más importante de los procesos civiles que regula el Código Procesal Civil

2.5.2.4.3 Pretensiones que se tramitan en el proceso de conocimiento

Dentro de las pretensiones que se tramitan en la vía del proceso de conocimiento tenemos los siguientes:

Según el artículo 475° del Código Procesal Civil que hace referencia a la procedencia donde se tramitan en proceso de conocimiento, ante los Juzgados Civiles, los asuntos contenciosos que no tengan una vía procedimental, no estén atribuidos por ley a otros órganos jurisdiccionales y, además cuando por su naturaleza o complejidad de la pretensión el Juez considere atendible su tramitación.

Al respecto la ley para ciertas pretensiones ha establecido un procedimiento determinado tal es el caso de la pretensión o demanda de presentación de cuentas o balances y la suspensión de los administradores en su cargo, se tramitan como proceso abreviado, mientras que la demanda de desaprobación de cuentas y balances y la de responsabilidad por incumplimiento de deberes, como proceso de conocimiento tal conforme lo establece el artículo 106 ° del Código Civil.

Asimismo, en el artículo 139 ° de la Constitución Política del Perú establece los principios y derechos de la función jurisdiccional que señala en su inciso 1° que la pretensión demandada no debe estar otorgada por ley a otros órganos jurisdiccionales y además fija la unidad y exclusividad de la función jurisdiccional al Poder Judicial, a excepción de la militar o la arbitral. La estimación patrimonial del petitorio sea mayor de mil Unidades de Referencia Procesal.

Son inaplicables en dinero o hay duda sobre su monto, y siempre que el Juez considere atendible su procedencia

En otros casos cuando la ley lo señale Con referencia a otros casos los cuales puedan ser tramitados dentro del proceso de conocimiento tenemos la pretensión de separación de cuerpos o divorcio por causal, estipulado en el Art 480 del Código Procesal Civil y podemos mencionar otras pretensiones más las cuales también pueden ser tramitadas en ésta vía tales como:

- a) La demanda que busca la nulidad o la anulabilidad de los actos jurídicos o contratos que se celebran amparados por ley tratándose de las fundaciones tal conforme lo estable el art. 104, inciso 9 del Código Civil.
- b) Asimismo, la desaprobación de cuantas o balances y la responsabilidad por el incumplimiento de los deberes estipulados en el artículo 106 de Código Civil.
- c) También se encuentra la desaprobación de las cuentas del comité establecidas en el artículo 122 del Código Civil.
- d) La demanda de la ineficacia de los actos de manera onerosa estipuladas en el artículo 200 del CC.
- e) La demanda para declarar la invalidez del matrimonio estipulada en el art. 281 de CC.

Existiendo otras pretensiones las cuales también se tramitan dentro del proceso de conocimiento según la normativa legal vigente.

2.5.2.4.4 Competencia civil del proceso de conocimiento

Teniendo en cuenta que la competencia es la aptitud para ejercer la función jurisdiccional en la administración de justicia en determinados conflictos de intereses o pretensiones en el ámbito o materia civil en un proceso de conocimiento se toma en cuenta a diversos autores que refieren al respecto:

Según Rocco, U. (1969) La competencia es una parte de la jurisdicción que corresponde en concreto a cada órgano jurisdiccional singular, según ciertos criterios a través de los cuales

las normas procesales distribuyen la jurisdicción entre los distintos órganos ordinarios de ella (p.42)

La competencia es la facultad que tiene un órgano jurisdiccional para administrar justicia conforme a sus atribuciones y especialidad.

Monroy (1992) “Sostiene que la competencia es el ejercicio válido de la jurisdicción, es decir, es la expresión regular, concreta y autorizada de un órgano jurisdiccional respecto de un caso concreto” (p.5)

La facultad que tiene el órgano jurisdiccional conforme a sus competencias será respecto al caso concreto.

Para Ticona (1996) “La competencia es el deber y derecho que tiene cada juez u órgano jurisdiccional, según criterios legales, para administrar justicia en un caso determinado, con exclusión de otros” (p.117)

La competencia es el modo o la manera como se ejerce esa función en la administración de justicia, se presenta en casos concretos y en circunstancias de (materia, territorio, cuantía, grado, turno) No todos los jueces tienen competencia para conocer de un determinado asunto, pero si todos tienen jurisdicción, asimismo la competencia es el deber y derecho que cada juez u órgano jurisdiccional tiene en el Perú tomando en cuenta los criterios legales dentro del marco jurídico.

Conforme a la doctrina procesal civil recogida por nuestro CPC (Código Procesal Civil), y la ilustrada opinión del maestro Ticona (1996), la determinación de la competencia se orienta por los siguientes criterios:

- a) Materia (Art.9 CPC)
- b) Cuantía (Arts. 10,11 y 12 CPC)

c) Territorio (Arts. 14 y 24 CPC)

d) Función o Grado (Art. 28 CPC)

Asimismo, se define la competencia por razón del Turno.

2.5.2.4.4.1 *Competencia por razón de la materia*

La competencia por razón de la materia tiene que ver con el modo de ser del litigio.

Según Rocco (1983) refiere la competencia por razón de la materia se determina en función de la relación jurídica que subyace al conflicto de intereses o a la incertidumbre jurídica que sirven de sustrato al proceso y, en especial, por la pretensión y/o pretensiones que, respecto de ese conflicto o esa incertidumbre, se plantean en el proceso. (p.64)

Según el Artículo 9 ° del Código Procesal Civil, la competencia por la razón de la materia se determina simplemente por la naturaleza de la pretensión y por las disposiciones legales que la regulan de ahí que, para originarse a la determinación de este criterio de la competencia, es conveniente analizar los elementos de la pretensión esbozada en el proceso, es decir, tanto el *petitum* como la *causa petendi*. El *petitum* a fin de fundar qué efecto jurídico es el que busca el demandante que le conceda el órgano jurisdiccional y, la *causa petendi* a fin de establecer los hechos que concretan el contenido de la pretensión, siendo la relación jurídica que subyace al conflicto. Ese es, en cierta manera, el discernimiento que adopta el Código Procesal Civil, al momento de instaurar qué se entiende por este criterio de determinación de competencia.

2.5.2.4.4.2 *Competencia por razón de la cuantía*

La cuantía se determina en función del valor económico del conflicto sometido a conocimiento del órgano jurisdiccional.

En el artículo 10° del Código Procesal Civil señala que la competencia por razón de la cuantía se determina en función del valor económico del petitorio.

Según Rocco (1983) señala que existen tres sistemas para determinar el valor económico del petitorio:

- a) El sistema según el cual la cuantía se determina en función de la declaración del demandante en su demanda.
- b) El sistema según el cual se deja en el Juez la apreciación del valor del asunto.
- c) El sistema según el cual la determinación del valor se encuentra establecido en la ley en función de determinadas presunciones. (p.52 y ss.)

Bueno respecto al planteamiento anterior tiene ventajas como desventajas los cuales se determinarán de acuerdo al proceso civil tomando en cuenta criterios objetivos y subjetivos.

Asimismo, el Código Procesal Civil establece algunas reglas para la determinación de la cuantía, las mismas que se proceden a describir a continuación:

- a) Para calcular la cuantía se suma el valor del objeto principal de la pretensión, los frutos, intereses y gastos, daños y perjuicios y demás conceptos devengados al momento de la interposición de la demanda, no los futuros.
- b) Si una demanda contiene varias pretensiones la cuantía se determina por la suma del valor de todas.
- c) Si se trata de pretensiones subordinadas o alternativas, solo se atenderá a la de mayor valor.
- d) Si son varios los demandados la cuantía se determina por el valor total de lo demandado.

- e) Si se plantean pretensiones sobre derechos reales sobre inmuebles, la cuantía se determina en función al valor que tiene el inmueble a la fecha de la interposición de la demanda.

2.5.2.4.4.3 Competencia por razón de territorio

Según Piero (1962) refiere La competencia por razón del territorio supone una distribución de los procesos entre diversos jueces del mismo grado, a fin de hacer que el proceso se lleve ante aquel Juez que, por su sede, resulte ser el más idóneo para conocer de una pretensión en concreto. (p.34)

Este criterio se determina por el domicilio de las personas que son parte del proceso, en cuyo caso habrá que saber el domicilio del demandado y del demandante y así poder definir el juez competente. Esta competencia es denominada la regla general denominada *forum rei*.

2.5.2.4.4.4 Competencia por razón de función o grado

Según Leible (s.f) refiere En la competencia funcional se trata de la distribución de diversas obligaciones jurisdiccionales en una causa a diversos órganos de la jurisdicción. (p.22)

Es decir, cuando se inicia un proceso, diversos órganos jurisdiccionales pueden estar llamados a conocer diversos asuntos de él o, para decirlo, en otros términos, distintos aspectos, fases o etapas del proceso pueden estar asignados a conocimiento de diversos órganos jurisdiccionales de acuerdo a sus competencias. De esta forma, esos diversos asuntos, etapas o fases del proceso a los que los diversos órganos jurisdiccionales están llamados a conocer, es lo que se conoce como competencia funcional.

Según Ortells (2002) señala que a competencia funcional es la atribución a cada uno de los órganos jurisdiccionales que han de ejercer su potestad en un determinado proceso de cada una de las específicas funciones que, a cada uno de ellos, corresponde realizar en ese proceso. (p.247)

2.5.2.4.4.5 Competencia por razón del Turno

La competencia por razón del turno es un criterio de asignación de competencia que tiene que ver con la distribución del trabajo entre los diversos tribunales. De esta manera, el Poder Judicial determina los criterios de asignación de procesos a los diversos jueces a fin de garantizar el ordenado ingreso de procesos a un determinado despacho

2.5.2.5 Estructura del proceso de conocimiento según sus plazos

Tal conforme lo señala el artículo 478° del Código Procesal Civil señala los plazos máximos aplicables a este proceso que son los siguientes:

- a) Cinco días para interponer tachas u oposiciones a los medios probatorios, contados desde la notificación de la resolución que los tienen por ofrecidos.
- b) Cinco días para absolver las tachas u oposiciones.
- c) Diez días para interponer excepciones o defensas previas, contados desde la notificación de la demanda o de la reconvención.
- d) Diez días para absolver el traslado de las excepciones o defensas previas.
- e) Treinta días para contestar la demanda y reconvenir.
- f) Diez días para ofrecer los medios probatorios si en la contestación se invoca hechos no expuestos en la demanda o en la reconvención, Art 440°.

La solución de conflictos cumple sin duda un debido proceso con los plazos que establece la ley y respecto al tipo de proceso según la pretensión referida, es por esta razón que el proceso de conocimiento tiene un inicio desde el momento del ejercicio de la acción como derecho fundamental y constitucional de exigir tutela al órgano jurisdiccional correspondiente, por ende se toma en cuenta no tanto de manera doctrinaria sino más bien de

manera normativa para entender los plazos a cumplir tal conforme lo establece el ordenamiento jurídico legal peruano.

- g) Treinta días para absolver el traslado de la reconvencción.
- h) Diez días para subsanar los defectos encontrados en la relación procesal, Art 465°.
- i) Derogado. D.Leg. 1070, 28/06/08.
- j) Cincuenta días para la realización de la Audiencia de Pruebas, conforme al segundo párrafo del Art 471°.
- k) Diez días contados desde realizada la audiencia de pruebas para la realización de las audiencias especial y complementaria de ser el caso.
- l) Cincuenta días para expedir sentencia, Art 211°.
- m) Diez días para apelar la sentencia, Art 373°.

En este tipo de procedimientos el conocimiento, el juez analiza los plazos por cuanto abarca la totalidad de la relación jurídica que se le somete a juzgamiento. Así las partes tendrán la posibilidad de alegar y discutir ampliamente sus pretensiones, y correlativamente podrán ofrecer y diligenciar todas las medidas de prueba pertinentes.

2.5.2.6 Los medios impugnatorios en el Código Procesal Civil respecto al caso concreto.

Fundamento filosófico de la impugnación

Según Monroy (s.f) refiere lo siguiente:

Que podría cuestionarse, con relativo sustento, cuál es la razón por la que una decisión judicial obtenida en base a un proceso regular y con una actuación probatoria plena, deba ser nuevamente examinada, si la parte a quien la decisión no la favorece lo solicita. Sin embargo, tenemos para nosotros que el fundamento del nuevo examen no admite duda. Juzgar es una actividad humana, en realidad es algo más que eso, es la expresión más elevada del espíritu humano; de alguna manera es el acto realizado por el hombre que más se acerca al quehacer

divino. Decidir sobre la vida, libertad, bienes y derechos es, definitivamente, un acto trascendente (p.21)

La impugnación es la acción contra la decisión tomada por el juez respecto al caso concreto resuelto es decir la decisión de la cual no está de acuerdo por razones justificadas conforme a ley.

La impugnación es el instrumento que la ley concede a las partes o también a terceros legitimados, para que puedan solicitar al juez que, del mismo u otro juez de jerarquía superior en el sistema de justicia que realice un nuevo examen o análisis de un acto procesal o de todo el proceso en general con el fin de que se anule o revoque total o parcialmente.

2.5.2.6.1 El recurso de apelación

Según Monroy (s.f) refiere lo siguiente:

El recurso de apelación es probablemente el más popular de todos los recursos, tanto que en el lenguaje común se ha convertido en sinónimo de medio impugnatorio. Esto se debe a que, sin duda alguna, es el más importante y utilizado de todos los recursos. Se caracteriza porque sólo está concebido para afectar a través de él autos o sentencias, es decir, resoluciones en las cuales haya una decisión de la juez originada en un análisis lógico jurídico del hecho, o de la norma aplicable al hecho; a diferencia del decreto que sólo es una aplicación regular de una norma procesal impulsarla del proceso (p.25)

La apelación es el recurso más conocido para impugnar y por ende el más importante que se dirige a interponer contra una resolución judicial o parte de ella que tiene una decisión considerada agravante o equivocada. Esto significa que la decisión de un órgano jurisdiccional puede ser revisada por uno superior.

2.5.2.6.2 El recurso de la casación

Según Monroy (s.f) refiere lo siguiente:

Difícil tarea la de compendiar el tema de la casación, sobre todo en una cultura jurídica en donde tal institución es novedosa y casi inédita. Sin embargo, utilizando el criterio aristotélico para definir (género próximo y diferencia específica), intentemos una aproximación al tema. En cuanto al género próximo, diremos que la casación es un recurso, por tanto, participa de todos los elementos comunes a éste ya descritos anteriormente. En cuanto a la diferencia específica, diremos que el recurso de casación perfila sus rasgos propios a partir de sus fines, que son absolutamente distintos a cualquier otro recurso que se conozca. (p.27)

La casación es un recurso impugnatorio que persigue el fin de uniformización de la jurisprudencia a nivel nacional, la casación pretende que las decisiones judiciales, al organizarse alrededor de las pautas que la Corte de casación da, encuentren organicidad y unicidad, la que a su vez debe producir varios efectos secundario, asimismo el artículo 384° del Código Procesal Civil establece los fines de la Casación.

III. Hipótesis

El proceso sobre reivindicación en el Expediente N° 00675-2012-0-0501-JR-CI-01 del 1° Juzgado Civil de Ayacucho del Distrito Judicial de Ayacucho, 2019. Evidencia las siguientes características: el cumplimiento del principio de legalidad, cumplimiento de plazos, congruencia de los medios probatorios, valoración de la prueba, requerimientos fundamentados, resoluciones motivadas, desvanecimiento en la presunción de inocencia, demostración de la culpabilidad.

IV. Metodología

4.1. Diseño de la investigación

El diseño de la investigación es no experimental, transeccional o transversal.

Según Arias (1999), define el diseño de la investigación como “la estrategia que adopta el investigador para responder al problema planteado” (p.30).

Carlos Sabino (s/f) señala que se basa en informaciones obtenidas directamente de la realidad, permitiéndole al investigador cerciorarse de las condiciones reales en que se han conseguido los datos. (p.21)

Entonces un diseño de investigación busca la estrategia para ratificar los datos obtenidos en la investigación.

Según Dueñas (2017) refiere:

Definiendo son investigaciones que consisten en recopilar información de un tiempo único y determinado, puede estudiar varios grupos de personas, sociedades, eventos o fenómenos diversos, pero ocurridas en un solo tiempo. Entre algunas investigaciones de este tipo podemos citar como ejemplo; el estudio del nivel de pobreza en huamanga en el año 2016, el nivel de los precios en la ciudad de Huamanga en los años 2015 – 2016, la cantidad de casos penales tramitados en el Poder Judicial del distrito judicial de Ayacucho en el año 2016. (p.51,52)

Entonces analiza sistemáticamente los problemas de la realidad y describe, interpreta y busca entender su naturaleza y factores constituyentes para explicar sus causas y efectos.

4.2 Población y muestra

4.2.1. Población.

Según Alvarado & Eva Luz (1994) refieren:

Que la población es parte del universo por ejemplo es el conjunto de personas u objetos de los que se desea conocer algo en una investigación. El universo o población puede estar constituido por personas, animales, registros médicos, los nacimientos, las muestras de laboratorio, los accidentes viales entre otros. (P.15)

La población son todos los expedientes sobre la reivindicación en el Distrito Judicial de Ayacucho, 2019.

4.2.2. Muestra

Es cualquier subconjunto de la población, estadísticamente pueden ser probabilísticas o no probabilísticas.

En este caso la muestra es el Expediente N° 00675-2012-0-0501-JR-CI-01 del 1° Juzgado Civil de Ayacucho del Distrito Judicial de Ayacucho, 2019.

4.3. Definición y operacionalización de variable

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	INDICADORES	INSTRUMENTO
Proceso judicial Trámite físico que registra la interacción de los sujetos del proceso con el fin de resolver una controversia	Características Atributos peculiares de alguien o de algo, de modo que claramente se distinga de los demás	<ul style="list-style-type: none"> • Cumplimiento de plazo. • Claridad de las resoluciones • Congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes • Condiciones que garantizan el debido proceso • Congruencia de los medios probatorios admitidos con la pretensión planteadas y los puntos controvertidos establecidos. • Idoneidad de los hechos para sustentar la causal. 	Guía de observación

4.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Tamayo (1999) define como la expresión operativa del diseño de investigación y que específica concretamente como se hizo la investigación (p. 126).

Los instrumentos de investigación sirven para obtener mayor información de la investigación que se realiza en un tiempo y espacio determinado.

Bizquera, R. (1990), define las técnicas como aquellos medios técnicos que se utiliza para registrar observaciones y facilitar el tratamiento de las mismas (p. 28).

Entonces una técnica e instrumento de recolección de datos, es la forma o la manera o el instrumento para recolectar los datos de un determinado estudio u objeto.

Dueñas (2017) afirma:

Las técnicas e instrumentos de recolección de datos o trabajo de campo sirven para la obtención de información los cuales determinan la confiabilidad y valides de la información obtenida a través de la recolección de información nos permitirá comprobar la hipótesis planteada y lograr los objetivos establecidos.

Las técnicas e instrumentos de la investigación seleccionadas tienen que permitirnos en lo mayor posible obtener información y datos confiables, pertinentes, suficientes, válidos y eficaces para lograr que nuestra investigación sea seria y aporte nuevos conocimientos (p.83)

En este trabajo de investigación el instrumento utilizado es la guía de observación; porque es la principal herramienta del investigador.

4.5 Plan de análisis

Según (Taylor & Bogdan, 1986) refieren que para realizar un plan de análisis e interpretación de los datos de la investigación se realiza el tratamiento de datos realizando un análisis comprensivo, articulado la comprensión y rastreo de los mismos, mediante la búsqueda de categorías fundamentales en los hechos que se han descrito a lo largo de los diferentes instrumentos utilizados en la investigación cualitativa. (P.44)

Según Prado, Valle, Ortiz y Gonzáles (2008) refieren: “la recolección y análisis de datos, estará orientada por los objetivos específicos, con la revisión constante de las bases teóricas” (p. s/n).

Estas etapas se darán de la siguiente manera:

La primera etapa:

Esta primera etapa va a ser una actividad abierta y exploratoria. Prado, Valle, Ortiz y Gonzáles (2008) menciona:

Para asegurarse la aproximación de forma gradual y reflexiva al fenómeno; debe estar orientada por los objetivos de la investigación por ende la revisión y comprensión será conquistada. El logro está basado en la observación y el análisis. En esta fase se concreta con el contacto inicial con la recolección de datos. (p. s/n)

La segunda etapa:

Esta fase es una actividad más sistémica que la anterior. Del Valle (2008) señala que técnicamente en términos de recolección de datos, está igualmente guiada por los objetivos y la revisión minuciosa y continua de las bases teóricas para facilitar la identificación e interpretación de los datos (p. s/n).

La tercera etapa:

“Es una actividad, pero de naturaleza más consistente que las anteriores; realizando un análisis sistemático, observacional y analítica de nivel profundo orientado por los objetivos, articulando los datos y las bases teóricas de la investigación” (Prado, Valle, Ortiz y Gonzáles, 2008, p. s/n).

“Estas actividades se presentan desde el momento en que el investigador, aplique la técnica observación además del análisis en el objeto de estudio; el proceso judicial o fenómeno

acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, documentado en el expediente judicial” (Prado, Valle, Ortiz y Gonzáles, 2008, p. s/n).

Según Ortiz (2008) refiere: “la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no será principalmente recoger los datos; sino, reconocer, explorar su contenido, reforzando las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura” (p. s/n).

Según Prado, Valle, Ortiz y Gonzáles (2008) refieren:

El estudio de la literatura es un procediendo, la investigación esgrime la técnica de la observación y el análisis del contenido; situado por los objetivos específicos disponiendo a su vez, la guía de observación que proporcionará la ubicación del observador en el punto de observación. (p. s/n)

Esta etapa finiquitará con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, establecida en la revisión constante de las bases teóricas, cuyo dominio es primordial para explicar los hallazgos; en conclusión, el ordenamiento de los datos dará lugar a los resultados.

4.6 Matriz de consistencia

La matriz de consistencia es una herramienta relevante que facilita el seguimiento del proceso de la investigación utilizando parámetros y sus etapas fundamentales, con el único propósito de mantener una relación sistemática de los datos.

Según Carrasco (2018) define lo siguiente:

Un instrumento valioso que consta de un cuadro formado por columnas y filas; permite consolidar los elementos clave de todo el proceso de investigación, además posibilita evaluar el grado de coherencia y conexión lógica entre el título, el problema, la hipótesis, los objetivos, las variables, el diseño de investigación seleccionado, los instrumentos de investigación, así como la población y la muestra de estudio (p. 84)

Es un instrumento muy importante que consolida en cuadros todos los elementos de investigación con suma conexión y sobre todo coherentemente con el tema que se investiga utilizando todos los recursos de apoyo sistemáticamente.

TÍTULO: Caracterización del proceso sobre reivindicación en el Expediente N° 00675-2012-0-0501-JR-CI-01 del 1° Juzgado Civil

de Ayacucho del Distrito Judicial de Ayacucho, 2019

ENUNCIADO DEL PROBLEMA	OBJETIVOS	VARIABLE	METODOLOGÍA
<p>¿Cuáles son las características del proceso sobre reivindicación en el Expediente N° 00675-2012-0-0501-JR-CI-01 del 1° Juzgado Civil de Ayacucho del Distrito Judicial de Ayacucho,2019?</p>	<p>OBETIVO GENERAL: Determinar las características del proceso sobre reivindicación en el Expediente N° 00675-2012-0-0501-JR-CI-01 del 1° Juzgado Civil de Ayacucho del Distrito Judicial de Ayacucho,2019.</p> <p>OBJETIVOS ESPECIFICOS: Identificar las características del proceso sobre sobre reivindicación en el expediente N° 00675-2012-0-0501-JR-CI-01 del 1° Juzgado Civil de Ayacucho del Distrito Judicial de Ayacucho,2019.</p> <p>Describir las características del proceso sobre reivindicación en el expediente N° 00675-2012-0-0501-JR-CI-01 del 1° Juzgado Civil de Ayacucho del Distrito Judicial de Ayacucho,2019.</p>	<p>Caracterización del proceso sobre reivindicación en el Expediente N° 00675-2012-0-0501-JR-CI-01.</p>	<p>Tipo: Básica, puro o fundamental.</p> <p>Nivel: Descriptivo.</p> <p>Enfoque: Cualitativo</p> <p>Diseño: No experimental, transversal o transeccional.</p> <p>Población: Expedientes sobre la reivindicación en el Distrito Judicial de Ayacucho, 2019.</p> <p>Muestra: Exp N.° 00675-2012-0-0501-JR-CI-01 del 1° Juzgado Civil de Ayacucho del Distrito Judicial de Ayacucho,2019.</p> <p>Técnica: Observación.</p> <p>Instrumento: Guía de observación.</p>

4.7 Principios Éticos

Según el Código de Ética para la Investigación de la ULADECH, en este presente trabajo de investigación se aplicarán los principios como la justicia pues el investigador debe realizar un juicio utilizando la razón, cautelosamente para asegurar los sesgos evaluando los conocimientos y capacidades, evitando practicas injustas para obtener resultados favorables, asimismo se recomienda tratar de manera equitativa a los que participan en los procesos y procedimientos de la investigación (p.4).

Por otro lado, la protección a las personas, tomando en cuenta que la persona es un fin y no puede ser un medio en cualquier investigación, por ende, tiene que ser protegido respetando la dignidad como fin supremo de la sociedad y del estado, además se debe respetar su privacidad, entro otros derechos fundamentales que afecten su integridad y lo pongan el peligro (p.3). Asimismo, el principio de la integridad Científica no solo está presente en la actividad científica del investigador, sino también en el ejercicio como profesional que es muy importante y que no afecte a quienes participan como colaboradores en una investigación evitando conflicto de intereses (p.4).

V. Resultados

5.1 Resultados

Cuadro N°1 - GUIA DE OBSERVACIÓN EXP. N° 00675-2012-0-0501-JR-CI-01

OBJETO DE ESTUDIO	ASPECTOS BAJO OBSERVACIÓN			
	CUMPLIMIENTO DE PLAZOS.	CLARIDAD EN LA APLICACIÓN DE LA NORMATIVIDAD EN EL PROCESO CIVIL	CONGRUENCIA DE LOS PUNTOS CONTROVERTIDOS CON LA POSICIÓN DE LAS PARTES.	CONDICIONES QUE GARANTIZAN EL DEBIDO PROCESO.
Proceso de reivindicación Expediente N° 00675-2012-0-0501-Jr-Ci-01 tramitado en el 1° Juzgado Civil de Ayacucho del Distrito judicial de Ayacucho.	<p>LA DEMANDA ha sido presentada el 30/10/2012 (fojas 33) por “A”, con DNI N° 28208139. Con Domicilio real en la Prolongación Amancaes, Mz. “I”, Lt.N°06 y procesal en el bufete de abogados ubicado en el jirón Lima N° 342 (interior C – segundo piso) ambos del distrito de Ayacucho</p> <p>RESOLUCION N° 01 AUTOS Y VISTOS</p> <p>09/11/2012 Se resuelve: Declarar Inadmisibles la demanda otorgando el plazo de 05 días para la subsanación de las omisiones advertidas.</p> <p>RESOLUCION N° 02 AUTO ADMISORIO</p> <p>07/01/2013 Se resuelve: Admitir a trámite la demanda, para ello se ha evaluado el cumplimiento de los requisitos del art. 424,425,426 y 427 del CPC.</p> <p>NOTIFICACION: 2012- 27266 del Auto admisorio al Demandado, 11/12/2012, La notificación se dejó</p>	<p>Para señalar la claridad en las resoluciones se tiene que recurrir al artículo 122 del Código Procesal Civil y seguir los parámetros del “contenido y suscripción de las resoluciones”</p> <p>Las resoluciones contienen los incisos del uno al siete del artículo 122 del CPC según corresponde conforme avance del proceso.</p> <p>RESOLUCION N° 01 Autos y vistos. RESOLUCION N° 02 Auto Admisorio. RESOLUCION N° 03 Declarar inadmisibles. RESOLUCION N° 04 Legalización de la huella. RESOLUCION N° 05 Variación del domicilio procesal. RESOLUCION N° 06 Admitir la contestación. RESOLUCION N° 07 Auto de saneamiento procesal RESOLUCION N° 08 Autos y vistos RESOLUCION N° 09 Designación del abogado defensor. RESOLUCION N° 10 Nombrar perito judicial. RESOLUCION N° 11 Variación del domicilio procesal del demandante. RESOLUCION N° 12 Autos RESOLUCION N° 13 Autos RESOLUCION N° 14 Autos y vistos RESOLUCION N° 15 Autos RESOLUCION N° 16 Requerimiento de perito RESOLUCION N° 17 Informe pericial</p>	<p>Los puntos controvertidos constituyen el encuentro frontalmente de la posición de las partes en un proceso, para determinar que exista congruencia entre lo controvertido en el proceso que es materia de conflicto de intereses y lo resuelto en la sentencia por el Juez, por tal motivo se toma en cuenta el siguiente artículo del Código Procesal Civil con el objetivo de diferir el proceso judicial materia de estudio.</p> <p>Art. 468 CPC. Fijación de puntos controvertidos y saneamiento probatorio.</p> <p>Expedido el auto de saneamiento procesal, las partes dentro del tercer día de notificación tendrán la oportunidad de proponer al Juez por escrito los puntos controvertidos.</p> <p>Vencido el plazo con o sin las propuestas de las partes, el Juez procederá a fijar los puntos controvertidos y la declaración de admisión o rechazo según sea el caso, de los medios probatorios ofrecidos</p> <p>Ahora analizado el expediente en estudio se confirma que una de las partes propuso al Juez los puntos controvertidos por</p>	<p>Para garantizar el debido proceso judicial en estudio en sumamente necesario utilizar mecanismos de solución de conflictos de carácter heterogéneo.</p> <p>El proceso en estudio estuvo a cargo de un órgano de administración de justicia del Estado, el cual emite un fallo que pone fin al conflicto el cual adquiere la calidad de cosa juzgada, debido a que se deriva del <i>ius imperium</i> del Estado y la ley.</p> <p>Por tal motivo, el debido proceso en su dimensión formal o procesal hace referencia a todas las formalidades de fondo y forma que garantizan a las partes el adecuado ejercicio de sus derechos.</p> <p>Cabe, mencionar que dichas formalidades permitirán el acceso a un proceso o procedimiento de manera legal y la tramitación no sea irregular.</p> <p>Además, dichas formalidades y cumplimiento de los requisitos</p>

	<p>por debajo de la puerta del domicilio Prolongación Amancaes, Mz. "I", Lt.Nº06.</p> <p>CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA 23/04/2013 Negándola y contradiciéndola en todos sus extremos.</p> <p>RESOLUCIÓN Nº 03 – 09/05/2013 Se resuelve: Declarar Inadmisibile la absolución a la demanda y concede cinco días para la subsanación de los defectos advertidos.</p> <p>RESOLUCIÓN Nº 04 – 09/07/2013 Se procede la legalización de la huella y la constatación que se adjunta en cumplimiento del artículo 132 de CPC dentro del plazo de dos días.</p> <p>RESOLUCIÓN Nº 05 – 08/08/ 2013 Variación del domicilio procesal del demandante.</p> <p>RESOLUCIÓN Nº 06 – 08/08/ 2013 Resuelve: Admitir la contestación de la demanda presentada por los demandados.</p> <p>RESOLUCIÓN Nº 07 AUTO DE SANEAMIENTO PROCESAL – 16/10/ 2013. Resuelve: Declarar saneado el proceso por existir una relación jurídica procesal válida en consecuencia notifíquese a las partes proponer puntos controvertidos en el plazo de tres días.</p>	<p>RESOLUCION Nº 18 Autos RESOLUCION Nº 19 Medios probatorios extemporáneos.</p> <p>RESOLUCION Nº 20 Continuación de audiencia de pruebas. RESOLUCION Nº 21 Autos y Vistos.</p> <p>RESOLUCION Nº 23 Devolución de cedulas de notificación. RESOLUCION Nº 24 Reprogramación de continuación de audiencia de pruebas. RESOLUCION Nº 25 Adjuntar a los autos el deposito electrónico de la devolución de cédula. RESOLUCION Nº 26 Devolución de las cédulas de notificación. RESOLUCION Nº 27 Autos y vistos. RESOLUCION Nº 28 Autos. RESOLUCION Nº 29 Conceder recurso de apelación con efecto suspensivo. RESOLUCION Nº 30 Endocese los depósitos judiciales al perito. RESOLUCION Nº 31 Autos presentación del voucher de endoso del perito. RESOLUCION Nº 32 Señálese fecha para la audiencia de vista de la causa. RESOLUCION Nº 33 Autos. RESOLUCION Nº 34 Autos. RESOLUCION Nº 35 Autos y vistos. RESOLUCION Nº 36 Variación del domicilio procesal del demandante. RESOLUCION Nº 37 Reconfirmación del colegiado de la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho. RESOLUCION Nº 38 Autos de vista. RESOLUCION Nº 39 Señale fecha continuación de audiencia de pruebas. RESOLUCION Nº 40 Devolución de cédulas. RESOLUCION Nº 41 Devolución de cédulas. RESOLUCION Nº 42 Concédase a las partes el plazo de ley para presentar sus alegatos. RESOLUCION Nº 43 Autos y vistos.</p>	<p>escrito, por ende, el Juzgado procedió a tomar en evaluación los puntos controvertidos que son los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Determinar si el demandante es titular o propietario de bien materia de controversia. b) Determinar cuál de las partes tiene mejor derecho de propiedad. c) Determinar si los documentos (minuta de compraventa y escritura pública) mediante los cuales me adjudique el derecho de propiedad del inmueble materia de reivindicación, tiene eficacia y validez. d) Determinar si al demandante le asiste el derecho a reivindicar el bien materia de <i>sub Litis</i>. 	<p>mínimos exigibles por ley permiten el correcto desarrollo del proceso y finalmente llevan a juez a emitir un fallo de manera justa e imparcial.</p> <p>Identificar el Debido Proceso Sustantivo transcrito en la exigencia del principio de razonabilidad, proporcionalidad y sobre todo del principio del debido proceso adjetivo, derivado de la garantía constitucional del derecho a la defensa en el juicio.</p> <p>Dentro del principio del debido proceso adjetivo el derecho a ser oído, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión fundada. Teniendo como referente.</p> <p>La Constitución Política del Perú señala en el artículo 139º, son principios y derechos de la función jurisdiccional:</p> <p>inciso 3. La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional.</p> <p>Ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos, ni juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación.</p>
--	--	---	--	--

	<p>RESOLUCIÓN N° 08 AUTOS Y VISTOS - 20/12/2013 Fijación de puntos controvertidos.</p> <p>SENTENCIA:</p> <p>RESOLUCIÓN N° 49 de fecha 28/03/2018. Declarando Fundada la demanda de reivindicación en consecuencia consentida o ejecutoriada.</p> <p>Recurso de Apelación. 20/04/2018</p> <p>RESOLUCIÓN N° 50 14/05/2018 Se resuelve: Conceder con efecto suspensivo la apelación.</p> <p>RESOLUCION N° 51 07/06/2018 Confiérase traslado del escrito de apelación por el plazo de Diez días.</p> <p>RESOLUCION N° 52 16/08/2018, vista de la causa.</p> <p>SENTENCIA DE VISTA RESOLUCION N° 55. 16/11/2018 Confirmar la sentencia contenida en la resolución número cuarenta y nueve de fecha 28 de marzo del 2018.</p>	<p>RESOLUCION N° 44 Autos.</p> <p>RESOLUCION N° 45 Póngase los autos a despacho para emitir sentencia.</p> <p>RESOLUCION N° 46 Autos y vistos.</p> <p>RESOLUCION N° 47 Adjuntar sentencia de Nulidad de Acto Jurídico.</p> <p>RESOLUCION N° 48 Adjuntar medios probatorios para emitir sentencia.</p> <p>La sentencia exigirá en su redacción la separación de sus partes expositiva, considerativa y resolutive.</p> <p>RESOLUCIÓN N° 49 SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA cumple con la parte expositiva, considerativa y resolutive. Declarando Fundada la demanda de reivindicación en consecuencia consentida o ejecutoriada</p> <p>RESOLUCION N° 50 Autos y vistos conceder recurso de apelación con efecto suspensivo.</p> <p>RESOLUCIÓN N° 51 Confiérase traslado del escrito de apelación.</p> <p>RESOLUCION N° 52 Autos y vistos</p> <p>RESOLUCION N° 53 Autos y vistos</p> <p>RESOLUCION N° 54 Atendiendo el escrito (7393-2018)</p> <p>SENTENCIA DE VISTA RESOLUCION N° 55 Confirmar la sentencia contenida en la resolución número cuarenta y nueve de fecha 28 de marzo del 2018. Cumple con la parte expositiva, considerativa y resolutive. En primera y segunda instancias, así como en la Corte Suprema, los autos llevan media firma y las sentencias firma completa del Juez o Jueces, si es órgano colegiado</p>		<p>Inciso 14. El principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso. Toda persona será informada inmediatamente y por escrito de la causa o las razones de su detención. Tiene derecho a comunicarse personalmente con un defensor de su elección y a ser asesorada por éste desde que es citada o detenida por cualquier autoridad.</p> <p style="text-align: right;">FUENTE : PROPIA</p>
--	---	--	--	--

	<p>l.</p>	<p>ii. APERSONAMIENTO: Por derecho propio e invocando interés y legitimidad para obrar en el presente proceso me apersono ante su digno Despacho.</p> <p>iii. PETITORIO</p> <p>Al amparo de lo establecido en el artículo 927 ° del Código Civil interpongo demanda de Reivindicación contra:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. “B” 2. “C” 3. “D” <p>Domiciliados en la Prolongación Amancaes, Mz. “F”, Lt. N°06 de la ciudad de Ayacucho.</p> <p>POR LO EXPUESTO a Ud. Señor Juez solicito admitir a trámite la presente demanda.</p>		<p>REQUISITOS DE FONDO DE LA DEMANDA</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. La demanda contiene la designación del Juez a quien interpone: Si cumple 2. La demanda contiene datos de identidad, domicilio real y procesal del demandante; así como de los demandados: Si cumple 3. El petitorio, señala la determinación clara y concreta de lo que se pide: No cumple 4. La fundamentación fáctica del petitorio: Si cumple 5. La fundamentación jurídica del petitorio: Si cumple 6. El ofrecimiento de todos los medios probatorios: No cumple 			<p>X</p>					<p>X</p>			
		<p>SEÑOR JUEZ DEL PRIMER JUZGADO ESPECIALIZADO EN LO CIVIL DE LA PROVINCIA DE HUAMANGA.</p> <p>Los demandados:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. “B” 2. “C” 3. “D” <p>En merito a la absolución de la demanda, formulado por “A”</p>	<p>CONTESTACIÓN</p>	<p>REQUISITOS DE FORMA DE LA CONTESTACION DE LA DEMANDA</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. El escrito esta realizado a máquina u otro medio técnico: Si cumple 2. Brinda nuevos medios probatorios: Si cumple 3. La contestación se realiza en el plazo previsto: Si cumple 4. Los anexos cumplen con la formalidad debida: No cumple 5. La redacción es breve, clara y precisa: No cumple 			<p>X</p>					<p>X</p>			

		<p>PARTE RESOLUTIVA:</p> <p>III.- PARTE RESOLUTIVA</p> <p>FALLO: Declarando FUNDADA la demanda incoada de fojas a diecinueve a veinticuatro y subsanada a fojas cuarenticuatro de autos por parte de Don "A", sobre REIVINDICACIÓN; en consecuencia consentida o ejecutoriada que fuera la presente sentencia:</p> <p>ORDENO: Que los demandados "B", "C" y "D" restituyan al demandante el predio que vienen posesionando, consistente en un área de 50 metros cuadrados (5x10), ubicado en la Prolongación Amancaes Mz. I, Lote N° 06, del distrito de Ayacucho, Provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho, con costas y costos.- Notifíquese.</p>													
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

CUADRO N° 03: CUADRO DE RANGOS DE CALIFICACION DE LA VARIABLE

Variable de Estudio	Dimensiones de la Variable	Sub dimensiones de la Variable	Calificación de las Sub Dimensiones					Calificación de las Dimensiones	Determinación de la Variable: Caracterización del Proceso							
			Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta			
			1	2	3	4	5		(1-12)	(13-24)	(25-36)	(37-48)	(49-60)			
CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO SOBRE REIVINDICACIÓN	DEMANDA	Requisitos de Forma					x	8	(9-10)	Muy Alta						55
		Requisitos de Fondo			x				(5-6)	Mediana						
		Requisitos de Forma			x				(3-4)	Baja						
		Requisitos de Fondo				x			(1-2)	Muy Baja						
	CONTESTACIÓN	Requisitos de Forma			x			7	(9-10)	Muy Alta						
		Requisitos de Fondo				x			(7-8)	Alta						
		Requisitos de Forma							(5-6)	Mediana						
		Requisitos de Fondo							(3-4)	Baja						
	SANEAMIENTO PROCESAL, FIJACIÓN DE PUNTOS CONTROVERTIDOS Y SANEAMIENTO PROBATORIO	Saneamiento Procesal					x	10	(9-10)	Muy Alta						
		Puntos controvertidos y saneamiento probatorio					x		(7-8)	Alta						
		Puntos controvertidos y saneamiento probatorio					x		(5-6)	Mediana						
		Puntos controvertidos y saneamiento probatorio					x		(3-4)	Baja						
								(1-2)	Muy Baja							

	SENTENCIA	Requisitos Formales					x	10	(9-10)	Muy Alta									
									(7-8)	Alta									
		Requisitos Materiales						x	10	(5-6)									Mediana
										(3-4)									Baja
	APELACION	Requisitos de Admisibilidad						x	10	(9-10)									Muy Alta
										(7-8)									Alta
		Requisitos de Procedencia						x		(5-6)									Mediana
										(3-4)									Baja
	SENTENCIA DE VISTA	Requisitos Formales						x	10	(9-10)									Muy Alta
										(7-8)									Alta
		Requisitos Materiales						x		(5-6)									Mediana
										(3-4)									Baja
								(1-2)	Muy Baja										

FUENTE: PROPIA

5.2 Análisis de resultados

Los resultados de la investigación de la caracterización del proceso sobre reivindicación en el Expediente N° 00675-2012-0-0501-JR-CI-01 del 1° Juzgado Civil de Ayacucho del distrito Judicial de Ayacucho, 2019. Se analizó con la técnica de interpretación tomando en cuenta los indicadores más importantes que se están utilizando en este estudio.

Con respecto a las variables:

I. ETAPA POSTULATORIA.

1.1. Demanda.

Para la admisión de la demanda se ha evaluado el cumplimiento de los requisitos del art. 424,425,426 y 427 del CPC y otros elementos de forma y fondo donde escrito de la demanda si cumple con el sumillado en la parte derecha, asimismo cumple con los anexos del escrito que están identificados con el número del escrito de una letra, además el escrito de la demanda está hecho a computadora con el idioma castellano cumpliendo con una redacción es breve, clara y precisa, explicando todo lo detallado de manera fáctica y jurídica, asimismo la demanda contiene la designación del Juez a quien interpone evidenciando datos de identidad, domicilio real y procesal del demandante; así como de los demandados evidenciando los datos de identidad tanto del demandante y los demandados con los nombres completos, asimismo el domicilio real y procesal del demandante, sin embargo, el petitorio no cumple con la determinación clara y concreta de lo que se pide por el cual es declarado inadmisibile, porque no expresa los fines de la reivindicación por el cual se le otorgo el plazo de 05 días para la subsanación de las omisiones advertidas. Por otro lado, si con la

fundamentación fáctica y jurídica del petitorio, pero que no cumple el ofrecimiento de todos los medios probatorios, dado que el demandante en el escrito de la demanda no presenta todos los medios probatoria para acreditar que es el propietario de la bien inmueble materia de reivindicación ya que falta el título de propiedad, calificados en la escala de muy alta y mediana respectivamente.

1.2. Contestación de la demanda.

Conforme al artículo 442° del Código Procesal Civil que indica lo que debe contener la contestación de la demanda y otros elementos formales se evidencia que la contestación fue realizada con una computadora y brinda nuevos medios probatorios, realizando la contestación en el plazo previsto, sin embargo, los anexos no cumplen con la formalidad debida y no contienen una redacción breve, clara y precisa, asimismo cabe mencionar que se resuelve declarar inadmisibles la absolución a la demanda y concede cinco días para la subsanación de los defectos advertidos por lo que se procedió a la legalización de la huella y la constatación que se adjunta en cumplimiento del artículo 132 de CPC dentro del plazo de dos días, asimismo cabe mencionar que en la contestación de la demanda si cumple con manifestarse con respecto a cada uno de los hechos expuestos en la demanda realizando el reconocimiento o negación categórica de documentos y al mismo tiempo ostenta los hechos en que se fundan su defensa en forma clara, precisa y ordenada, vale mencionar que al final se incluye su firma; así como de su abogado, representante o apoderado, calificados en la escala de mediana y alta respectivamente.

1.3. Saneamiento procesal.

La resolución N° 07 de Auto de Saneamiento Procesal de fecha 16/10/ 2013.

Resuelve: declarar Saneado el Proceso por existir una relación jurídica procesal válida en consecuencia notifica a las partes proponer puntos controvertidos en el plazo de tres días. Asimismo, vale mencionar que las partes procesales tienen la capacidad y legitimidad de obrar y se presentan al órgano jurisdiccional competente, calificado en la escala de muy alta.

II. ETAPA PROBATORIA

2.1.Fijación de puntos controvertidos y Saneamiento probatorio.

Con resolución N° 08 de Autos y Vistos de fecha 20 de diciembre del 2013 se fijaron los puntos controvertidos cumpliendo además con la enumeración de cada punto controvertido, el cual es materia de prueba lo cual se admite los medios probatorios cumpliendo con la actuación del mismo siendo así y vencido el plazo para que las partes presenten sus alegatos finales; los autos se encuentran expeditos para ser sentenciados; por lo que el Juzgado procede a expedirla, calificado en la escala de muy alta.

III. ETAPA DECISORIA

3.1.Sentencia de primera instancia.

Con resolución N° 49 de fecha 28 de marzo del 2018 se declara fundada la demanda de reivindicación incoada de fojas a diecinueve a veinticuatro y subsanada a fojas cuarenticuatro de autos por parte del demandante ,considerando los fundamentos de la decisión y en consecuencia ordenando a los demandados que restituyan al demandante el predio que vienen posesionando, consistente en un área de 50 metros cuadrados (5x10), ubicado en la Prolongación Amancaes Mz. I, Lote N° 06, del distrito de Ayacucho, Provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho, con costas y costos. Ahora analizando vale

mencionar que la resolución de sentencia cumple con los requisitos formales, pues en la resolución se indica la fecha en la que se expide, evidenciando a las partes procesales y mencionando de manera clara y precisa la decisión y lo que ordena el juez, valorando todos los puntos controvertidos, pero no se fijó el plazo para el cumplimiento de la sentencia, asimismo se evidencia la suscripción del juez y del auxiliar jurisdiccional respectivamente existiendo la congruencia con las cuestiones planteadas por las partes, en consecuencia la sentencia de primera instancia es coherente con la pretensión planteada y las pruebas aportadas, así como también con las manifestaciones expresadas por las partes durante todo el proceso motivando la sentencia de manera justificada, lógica y razonada conforme a las normas legales y sobre todo amparados constitucionalmente, calificados en la escala de muy alta y muy alta respectivamente.

IV. ETAPA IMPUGNATORIA

4.1. Recurso de apelación

Los demandados dentro del plazo previsto por ley interponen recurso impugnatorio de apelación con la sentencia de primera instancia, así cumple con los requisitos exigidos por los artículos 366° y 367° del Código Procesal Civil, modificado por la ley N° 27703; por los fundamentos expuesto y estando a lo dispuesto en el artículo 371° del Código Procesal Civil, Con resolución N° 50 con fecha 14 mayo 2018 se resuelve conceder con efecto suspensivo la apelación, ahora analizando se observa que la apelación se presentó ante el juez que emitió la resolución materia de impugnación, pagando la respectiva tasa judicial e indicando el error de hecho o derecho en la resolución impugnada precisando la naturaleza de la precisión el agravio con el cual sustenta su pretensión, calificados en la escala de muy alta y muy alta respectivamente.

4.2.Sentencia de Vista.

Con resolución N° 55 se confirma la sentencia contenida en la resolución número cuarenta y nueve de fecha 28 de marzo del 2018 (fs.702/710), expedida por el Segundo Juzgado Civil de Huamanga, el cual cumple con la parte expositiva, considerativa y resolutive y los requisitos formales como el lugar y fecha en el que se expide la sentencia de vista cumpliendo las partes formales de toda sentencia, así como también la relación de las cuestiones que constituyen el objeto del juicio evidenciando la expresión de manera clara y precisa de lo que se decide en merito a la pretensión y finalmente cumple con la suscripción de la firma completa de los Jueces Superiores integrantes de la Sala Especializada en lo Civil de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, impartiendo justicia a nombre de la Nación, ahora bien con respecto a los requisitos materiales existe la congruencia con las pruebas aportadas y las manifestaciones expresada por la pretensión impugnada, motivando la sentencia y justificándola de manera lógica y razonada conforme a las normas legales y constitucionales, calificados en la escala de muy alta y muy alta respectivamente.

V. ETAPA EJECUTORIA

No habiéndose presentado el recurso extraordinario de Casación, se presume que la Sentencia de Vista esta consentida y en consecuencia ejecutoriada, puesto que le es favorable al demandante.

Finalmente, la determinación de la variable de la caracterización del proceso se encuentra en el rango de calificación muy alto.

VI. Conclusiones

En el presente trabajo de investigación sobre la caracterización del proceso sobre reivindicación en el expediente N° 00675-2012-0-0501-JR-CI-01, tramitado en el 1° Juzgado Civil de Ayacucho del Distrito Judicial de Ayacucho, luego de determinar e identificar todas las características del proceso antes mencionado se logró arribar a las siguientes conclusiones:

1. Se determinó las características del proceso sobre reivindicación en el Expediente N°00675-2012-0-0501-JR-CI-01 tramitado en el 1° Juzgado Civil de Ayacucho del Distrito Judicial de Ayacucho, que en la sentencia de primera instancia se cumple con los parámetros procesales, sin embargo, no se ha cumplido con los plazos establecidos por ley para el proceso de conocimiento de acuerdo al expediente materia de estudio, al igual que en la sentencia de vista o de segunda instancia con las actuaciones procesales que se tuvieron, lo cual se evidencia en la resoluciones emitidas de acuerdo a la secuencia del proceso y se tomó en cuenta la congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes, lo cual garantizo el debido proceso, asimismo se evidencio que se admitieron todos los medios probatorios que sirvieron para sustentar la sentencia de primera y segunda instancia.
2. Se identificó las características del proceso sobre reivindicación en el Expediente N°00675-2012-0-0501-JR-CI-01 tramitado en el 1° Juzgado Civil de Ayacucho del Distrito Judicial de Ayacucho, se evidenció que en la sentencia de primera instancia cumple con los parámetros procesales, sin embargo, no se ha cumplido con los plazos establecidos por ley para el proceso de conocimiento de acuerdo al expediente materia de estudio, al igual que en la sentencia de vista o de segunda instancia con

las actuaciones procesales que se tuvieron, lo cual se evidencia en la resoluciones emitidas de acuerdo a la secuencia del proceso y se tomó en cuenta la congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes, lo cual garantizo el debido proceso, asimismo se evidencio que se admitieron todos los medios probatorios que sirvieron para sustentar la sentencia de primera y segunda instancia.

3. Se describió las características del proceso sobre reivindicación en el Expediente N°00675-2012-0-0501-JR-CI-01 tramitado en el 1° Juzgado Civil de Ayacucho del Distrito Judicial de Ayacucho, se evidenció que en la sentencia de primera instancia cumple con los parámetros procesales, sin embargo, no se ha cumplido con los plazos establecidos por ley para el proceso de conocimiento de acuerdo al expediente materia de estudio, al igual que en la sentencia de vista o de segunda instancia con las actuaciones procesales que se tuvieron, lo cual se evidencia en la resoluciones emitidas de acuerdo a la secuencia del proceso y se tomó en cuenta la congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes, lo cual garantizo el debido proceso, asimismo se evidencio que se admitieron todos los medios probatorios que sirvieron para sustentar la sentencia de primera y segunda instancia, de la misma forma se evidenció el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva ya que ambas partes ejercieron su derecho a la defensa, buscando la solución del conflicto de intereses, el cual se vio reflejado en las resoluciones emitidas por el órgano jurisdiccional competente durante el proceso.

Aspectos complementarios

6.1 Recomendaciones

- Para que un proceso no demore tantos años no se debería de cambiar a los jueces constantemente, puesto que ello provoca la discontinuidad y dilación procesal, ya que el juez entrante desconoce del proceso y toma tiempo hacerlo suyo.
- Se debería sancionar los actos dilatorios de los abogados, ya que ello perjudica el debido proceso.
- El tiempo ha demostrado que no solo se trata de crear normas o leyes o confiar en la buena fe o lealtad procesal, para llevar una correcta administración de justicia en los tribunales o específicamente en los operadores de justicia e incluso los abogados, por ende, hace falta un mayor control ético, recóndito, prudente y sustancial para garantizar un debido proceso, que no debería demorar tantos años como sucedió en este expediente materia de estudio.

Referencias bibliográficas

Alvarado, P. B, & Eva Luz , d. F. (1994). *Metodología de la investigación manual para el desarrollo de personal de salud*. Washington: Organización Panamericana de la Salud.

Cabanellas, G. (2001). *Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, Tomo I*. Buenos Aires-Argentina: Editorial Heliasta.

Campbell, & Stanley, J. (2017). *Investigacion Pura y aplicada*. Mexico.

Carruteiro, W. Z. (2003). *Código Procesal Civil*. Lima: Rodhas.

Escalante, N. (2017). *Presidente de la corte de Justicia " Tenemos que recuperar la imagen y confianza en la institución"*. Ayacucho: Diario Correo Ayacucho.

Escobar, R. F. (2001). *Mitos en torno al contenido del derecho de propiedad (Análisis crítico del artículo 923 del Código Civil)*. Lima: Revista Ius et Veritas, Año XI, Número 22.

Francesco, C. (S.f). *Sistema de derecho procesal civil*. Buenos Aires: Uteha,Pág.311.

Galvez, J. M. (1996). *Introduccion al Proceso Civil*. Lima: Temis.Leible, S. (s.f). *Proceso civil alemán* . Medellín: Dike y Konrad Adenauer Stiftung,p.120.

Leon, E. F. (2018). *la imprescriptibilidad de la reivindicacion frente a la prescripcion adquisitiva del poseionario*. piura: tesis para optar el título de abogado.

Melendo, E. J. (1985). *Fundamentos del derecho procesal civil*. Buenos Aires: Depalma.

Monroy, J. (1992) *Conceptos elementales del Proceso Civil* , en El Peruano, Lima, Perú

Núñez, L. (1953). *Acción y excepción en la reivindicación de inmuebles*. Madrid, Editorial Reus.

Ortells Ramos, M. (2002). *Derecho Procesal Civil. Tercera edición*. Navarra, Aranzadi.

Paniagua, E. L. (Setiembre 2019). *La Administración de Justicia en España, las claves de su crisis*. España : RDL Revistas de libros ,Segunda época.

Pérez, B. G. (2008). *Teoría y práctica del proceso civil*. Lima: MFC.

Peruano, D. e. (2019). *Una justicia más eficiente*. Perú: Editora Perú.

Piero, C. (1962). *Instituciones de Derecho Procesal Civil según el nuevo Código*. Buenos Aires: EJEA, Tomo II, Págs. 172 y 177.

Rios, R. C. (2017). *críticas a la jurisprudencia del tribunal registral sobre prescripción adquisitiva de dominio notarial* . Lima : Trabajo Académico para optar el grado de segunda especialidad en Derecho.

Rocco, U. (1983). *Tratado de Derecho Procesal Civil*. Buenos Aires: Temis, Tomo II. Pág. 64.

Rocco, U. (1969) *Tratado de Derecho Procesal Civil*, Bogotá y Buenos Aires, Temis y Depalma, vol. 2

Schulz, F. (2000). *Principios del Derecho romano* . Madrid : 2 da edición. p.61-87.

Tejero, F. H. (1969). *Estudios de terminología jurídica latina*. Madrid, Revista de la Facultad de Derecho de la Universidad de Madrid 34-35-36 (1969) 13, pp.113-122.

Ticona, V. (1996) *Análisis y Comentarios al Código Procesal Civil*, editorial San Marcos, 4º ed. Revisada y aumentada, Lima, Perú.

Urteaga, P. S. (2004). *Exégesis y sistemática del Código procesal civil*. Lima, Grigley.

Vallejo, A. D. (2017). *Metodología de la investigación científica (TESIS)*. Ayacucho.

Vega, R. M. (s.f). *derecho procesal civil i proceso deconocimiento abreviado y sumarísimo*. Excelencia Academica ,Universidad Peruana Los Andes.

Velaochaga, E. P. (S.f). *Derecho Procesal Civil*. Lima.

Wolters Kluwer . (s.f). *Derecho procesal*. España : <https://www.wolterskluwer.es/>.

Barron, G. G. (2003). *Derechos Reales* . Lima: Ediciones Legales.

Anexos

Anexo N° 1:

Cuadro N°1 - GUIA DE OBSERVACIÓN EXP. N° 00675-2012-0-0501-JR-CI-01

OBJETO DE ESTUDIO	ASPECTOS BAJO OBSERVACIÓN			
	CUMPLIMIENTO DE PLAZOS.	CLARIDAD EN LA APLICACIÓN DE LA NORMATIVIDAD EN EL PROCESO CIVIL	CONGRUENCIA DE LOS PUNTOS CONTROVERTIDOS CON LA POSICIÓN DE LAS PARTES.	CONDICIONES QUE GARANTIZAN EL DEBIDO PROCESO.
Proceso de reivindicación Expediente N° 00675-2012-0-0501-Jr-Ci-01 tramitado en el 1° Juzgado Civil de Ayacucho del Distrito judicial de Ayacucho.	<p>LA DEMANDA ha sido presentada el 30/10/2012 (fojas 33) por “A”, con DNI N° 28208139. Con Domicilio real en la Prolongación Amancaes, Mz. “I”, Lt.N°06 y procesal en el bufete de abogados ubicado en el jirón Lima N° 342 (interior C – segundo piso) ambos del distrito de Ayacucho</p> <p>RESOLUCION N° 01 AUTOS Y VISTOS</p> <p>09/11/2012 Se resuelve: Declarar Inadmisibile la demanda otorgando el plazo de 05 días para la subsanación de las omisiones advertidas.</p> <p>RESOLUCION N° 02 AUTO ADMISORIO</p> <p>07/01/2013 Se resuelve: Admitir a trámite la demanda, para ello se ha evaluado el cumplimiento de los requisitos del art. 424,425,426 y 427 del CPC.</p> <p>NOTIFICACION: 2012- 27266 del Auto admisorio al Demandado, 11/12/2012, La notificación se dejó por debajo de la puerta del domicilio</p>	<p>Para señalar la claridad en las resoluciones se tiene que recurrir al artículo 122 del Código Procesal Civil y seguir los parámetros del “contenido y suscripción de las resoluciones”</p> <p>Las resoluciones contienen los incisos del uno al siete del artículo 122 del CPC según corresponde conforme avance del proceso.</p> <p>RESOLUCION N° 01 Autos y vistos. RESOLUCION N° 02 Auto Admisorio. RESOLUCION N° 03 Declarar inadmisibile. RESOLUCION N° 04 Legalización de la huella. RESOLUCION N° 05 Variación del domicilio procesal. RESOLUCION N° 06 Admitir la contestación. RESOLUCION N° 07 Auto de saneamiento procesal RESOLUCION N° 08 Autos y vistos RESOLUCION N° 09 Designación del abogado defensor. RESOLUCION N° 10 Nombrar perito judicial. RESOLUCION N° 11 Variación del domicilio procesal del demandante. RESOLUCION N° 12 Autos RESOLUCION N° 13 Autos RESOLUCION N° 14 Autos y vistos RESOLUCION N° 15 Autos RESOLUCION N° 16 Requerimiento de perito RESOLUCION N° 17 Informe pericial RESOLUCION N° 18 Autos</p>	<p>Los puntos controvertidos constituyen el encuentro frontalmente de la posición de las partes en un proceso, para determinar que exista congruencia entre lo controvertido en el proceso que es materia de conflicto de intereses y lo resuelto en la sentencia por el Juez, por tal motivo se toma en cuenta el siguiente artículo del Código Procesal Civil con el objetivo de diferir el proceso judicial materia de estudio.</p> <p>Art. 468 CPC. Fijación de puntos controvertidos y saneamiento probatorio.</p> <p>Expedido el auto de saneamiento procesal, las partes dentro del tercer día de notificación tendrán la oportunidad de proponer al Juez por escrito los puntos controvertidos.</p> <p>Vencido el plazo con o sin las propuestas de las partes, el Juez procederá a fijar los puntos controvertidos y la declaración de admisión o rechazo según sea el caso, de los medios probatorios ofrecidos</p> <p>Ahora analizado el expediente en estudio se confirma que una de las partes propuso al Juez los puntos controvertidos por escrito, por ende, el Juzgado procedió a</p>	<p>Para garantizar el debido proceso judicial en estudio en sumamente necesario utilizar mecanismos de solución de conflictos de carácter heterogéneo.</p> <p>El proceso en estudio estuvo a cargo de un órgano de administración de justicia del Estado, el cual emite un fallo que pone fin al conflicto el cual adquiere la calidad de cosa juzgada, debido a que se deriva del <i>ius imperium</i> del Estado y la ley.</p> <p>Por tal motivo, el debido proceso en su dimensión formal o procesal hace referencia a todas las formalidades de fondo y forma que garantizan a las partes el adecuado ejercicio de sus derechos.</p> <p>Cabe, mencionar que dichas formalidades permitirán el acceso a un proceso o procedimiento de manera legal y la tramitación no sea irregular.</p> <p>Además, dichas formalidades y cumplimiento de los requisitos mínimos exigibles por ley</p>

	<p>Prolongación Amancaes, Mz. “I”, Lt.N°06.</p> <p>CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA 23/04/2013 Negándola y contradiciéndola en todos sus extremos.</p> <p>RESOLUCIÓN N° 03 – 09/05/2013 Se resuelve: Declarar Inadmisibile la absolución a la demanda y concede cinco días para la subsanación de los defectos advertidos.</p> <p>RESOLUCIÓN N° 04 – 09/07/2013 Se procede la legalización de la huella y la constatación que se adjunta en cumplimiento del artículo 132 de CPC dentro del plazo de dos días.</p> <p>RESOLUCIÓN N° 05 – 08/08/ 2013 Variación del domicilio procesal del demandante.</p> <p>RESOLUCIÓN N° 06 – 08/08/ 2013 Resuelve: Admitir la contestación de la demanda presentada por los demandados.</p> <p>RESOLUCIÓN N° 07 AUTO DE SANEAMIENTO PROCESAL – 16/10/ 2013. Resuelve: Declarar saneado el proceso por existir una relación jurídica procesal válida en consecuencia notifíquese a las partes proponer puntos controvertidos en el plazo de tres días.</p>	<p>RESOLUCION N° 19 Medios probatorios extemporáneos.</p> <p>RESOLUCION N° 20 Continuación de audiencia de pruebas.</p> <p>RESOLUCION N° 21 Autos y Vistos.</p> <p>RESOLUCION N° 23 Devolución de cedulas de notificación.</p> <p>RESOLUCION N° 24 Reprogramación de continuación de audiencia de pruebas.</p> <p>RESOLUCION N° 25 Adjuntar a los autos el deposito electrónico de la devolución de cédula.</p> <p>RESOLUCION N° 26 Devolución de las cédulas de notificación.</p> <p>RESOLUCION N° 27 Autos y vistos.</p> <p>RESOLUCION N° 28 Autos.</p> <p>RESOLUCION N° 29 Conceder recurso de apelación con efecto suspensivo.</p> <p>RESOLUCION N° 30 Endocese los depósitos judiciales al perito.</p> <p>RESOLUCION N° 31 Autos presentación del voucher de endoso del perito.</p> <p>RESOLUCION N° 32 Señálese fecha para la audiencia de vista de la causa.</p> <p>RESOLUCION N° 33 Autos.</p> <p>RESOLUCION N° 34 Autos.</p> <p>RESOLUCION N° 35 Autos y vistos.</p> <p>RESOLUCION N° 36 Variación del domicilio procesal del demandante.</p> <p>RESOLUCION N° 37 Reconfirmación del colegiado de la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho.</p> <p>RESOLUCION N° 38 Autos de vista.</p> <p>RESOLUCION N° 39 Señale fecha continuación de audiencia de pruebas.</p> <p>RESOLUCION N° 40 Devolución de cédulas.</p> <p>RESOLUCION N° 41 Devolución de cédulas.</p> <p>RESOLUCION N° 42 Concédase a las partes el plazo de ley para presentar sus alegatos.</p> <p>RESOLUCION N° 43 Autos y vistos.</p> <p>RESOLUCION N° 44 Autos.</p>	<p>tomar en evaluación los puntos controvertidos que son los siguientes:</p> <p>e) Determinar si el demandante es titular o propietario de bien materia de controversia.</p> <p>f) Determinar cuál de las partes tiene mejor derecho de propiedad.</p> <p>g) Determinar si los documentos (minuta de compraventa y escritura pública) mediante los cuales me adjudique el derecho de propiedad del inmueble materia de reivindicación, tiene eficacia y validez.</p> <p>h) Determinar si al demandante le asiste el derecho a reivindicar el bien materia de <i>sub Litis</i>.</p>	<p>permiten el correcto desarrollo del proceso y finalmente llevan a juez a emitir un fallo de manera justa e imparcial.</p> <p>Identificar el Debido Proceso Sustantivo transcrito en la exigencia del principio de razonabilidad, proporcionalidad y sobre todo del principio del debido proceso adjetivo, derivado de la garantía constitucional del derecho a la defensa en el juicio.</p> <p>Dentro del principio del debido proceso adjetivo el derecho a ser oído, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión fundada. Teniendo como referente.</p> <p>La Constitución Política del Perú señala en el artículo 139°, son principios y derechos de la función jurisdiccional:</p> <p>inciso 3. La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional.</p> <p>Ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos, ni juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación.</p> <p>Inciso 14. El principio de no ser privado del derecho de defensa en</p>
--	--	--	--	---

	<p>RESOLUCIÓN N° 08 AUTOS Y VISTOS - 20/12/2013 Fijación de puntos controvertidos.</p> <p>SENTENCIA:</p> <p>RESOLUCIÓN N° 49 de fecha 28/03/2018. Declarando Fundada la demanda de reivindicación en consecuencia consentida o ejecutoriada.</p> <p>Recurso de Apelación. 20/04/2018</p> <p>RESOLUCIÓN N° 50 14/05/2018 Se resuelve: Conceder con efecto suspensivo la apelación.</p> <p>RESOLUCION N° 51 07/06/2018 Confiérase traslado del escrito de apelación por el plazo de Diez días.</p> <p>RESOLUCION N° 52 16/08/2018, vista de la causa.</p> <p>SENTENCIA DE VISTA RESOLUCION N° 55. 16/11/2018 Confirmar la sentencia contenida en la resolución número cuarenta y nueve de fecha 28 de marzo del 2018.</p>	<p>RESOLUCION N° 45 Póngase los autos a despacho para emitir sentencia. RESOLUCION N° 46 Autos y vistos. RESOLUCION N° 47 Adjuntar sentencia de Nulidad de Acto Jurídico. RESOLUCION N° 48 Adjuntar medios probatorios para emitir sentencia.</p> <p>La sentencia exigirá en su redacción la separación de sus partes expositiva, considerativa y resolutive.</p> <p>RESOLUCIÓN N° 49 SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA cumple con la parte expositiva, considerativa y resolutive. Declarando Fundada la demanda de reivindicación en consecuencia consentida o ejecutoriada</p> <p>RESOLUCION N° 50 Autos y vistos conceder recurso de apelación con efecto suspensivo. RESOLUCIÓN N° 51 Confiérase traslado del escrito de apelación. RESOLUCION N° 52 Autos y vistos RESOLUCION N° 53 Autos y vistos RESOLUCION N° 54 Atendiendo el escrito (7393-2018)</p> <p>SENTENCIA DE VISTA RESOLUCION N° 55 Confirmar la sentencia contenida en la resolución número cuarenta y nueve de fecha 28 de marzo del 2018. Cumple con la parte expositiva, considerativa y resolutive. En primera y segunda instancias, así como en la Corte Suprema, los autos llevan media firma y las sentencias firma completa del Juez o Jueces, si es órgano colegiado</p>		<p>ningún estado del proceso. Toda persona será informada inmediatamente y por escrito de la causa o las razones de su detención. Tiene derecho a comunicarse personalmente con un defensor de su elección y a ser asesorada por éste desde que es citada o detenida por cualquier autoridad.</p> <p style="text-align: right;">FUENTE : PROPIA</p>
--	---	--	--	--

Cuadro N° 2. CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO SOBRE REIVINDICACIÓN EN EL EXPEDIENTE N° 00675-2012-0-0501-JR-CI-01 DEL 1° JUZGADO CIVIL DE AYACUCHO DEL DISTRITO JUDICIAL DE AYACUCHO, 2019.

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	EVIDENCIA EMPÍRICA	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	PARAMETRÓS	CALIFICACIÓN DE LA CARACTERIZACIÓN DE LAS SUBDIMENSIONES					CALIFICACIÓN DE LA CARACTERIZACIÓN DE LAS DIMENSIONES							
						MUY BAJA	BAJA	MEDIANA	ALTA	MUY ALTA	MUY BAJA	BAJA	MEDIANA	ALTA	MUY ALTA			
						1	2	3	4	5	[1-2]	[3-4]	[5-6]	[7-8]	[9-10]			
DETERMINAR LAS CARACTERÍSTICAS DEL PROCESO SOBRE REIVINDICACIÓN	PROCESO SOBRE REIVINDICACIÓN	SEÑOR JUEZ DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN LO CIVIL DE LA PROVINCIA DE HUAMANGA. El señor “A”, con DNI N° 28208139. Con Domicilio real en la Prolongación Amancaes, Mz. “I”, Lt.N°06 y procesal en el bufete de abogados ubicado en el jirón Lima N° 342 (interior C – segundo piso) ambos del distrito de Ayacucho Ud., respetuosamente digo:	DEMANDA	REQUISITOS DE FORMA DE LA DEMANDA	6. Se sumilló el petitorio en la parte derecha: si cumple 7. Los anexos del escrito están identificados con el número del escrito de una letra: si cumple 8. El escrito es a máquina u otro medio técnico: si cumple 9. El escrito está redactado en el idioma castellano: si cumple 10. La redacción es breve, clara y precisa: si cumple													

	<p>IV.</p>	<p>V. APERSONAMIENTO: Por derecho propio e invocando interés y legitimidad para obrar en el presente proceso me apersono ante su digno Despacho.</p> <p>VI. PETITORIO</p> <p>Al amparo de lo establecido en el artículo 927 ° del Código Civil interpongo demanda de Reivindicación contra:</p> <p>4. “B” 5. “C” 6. “D”</p> <p>Domiciliados en la Prolongación Amancaes, Mz. “I”, Lt. N°06 de la ciudad de Ayacucho.</p> <p>POR LO EXPUESTO a Ud. Señor Juez solicito admitir a trámite la presente demanda.</p>		<p>REQUISITOS DE FONDO DE LA DEMANDA</p>	<p>7. La demanda contiene la designación del Juez a quien interpone: Si cumple</p> <p>8. La demanda contiene datos de identidad, domicilio real y procesal del demandante; así como de los demandados: Si cumple</p> <p>9. El petitorio, señala la determinación clara y concreta de lo que se pide: No cumple</p> <p>10. La fundamentación fáctica del petitorio: Si cumple</p> <p>11. La fundamentación jurídica del petitorio: Si cumple</p> <p>12. El ofrecimiento de todos los medios probatorios: No cumple</p>											
		<p>SEÑOR JUEZ DEL PRIMER JUZGADO ESPECIALIZADO EN LO CIVIL DE LA PROVINCIA DE HUAMANGA.</p> <p>Los demandados:</p> <p>4. “B” 5. “C” 6. “D”</p> <p>En merito a la absolución de la demanda, formulado por “A”</p>	<p>CONTESTACIÓN</p>	<p>REQUISITOS DE FORMA DE LA CONTESTACION DE LA DEMANDA</p>	<p>6. El escrito esta realizado a máquina u otro medio técnico: Si cumple</p> <p>7. Brinda nuevos medios probatorios: Si cumple</p> <p>8. La contestación se realiza en el plazo previsto: Si cumple</p> <p>9. Los anexos cumplen con la formalidad debida: No cumple</p> <p>10. La redacción es breve, clara y precisa: No cumple</p>											

		<p>PETITORIO</p> <p>Solicito se declare INFUNDADA la demanda en base a los siguientes fundamentos. (...)</p> <p>POR TANTO: Señor Juez pido tener por absuelto el traslado de la demanda y en la estación correspondiente declarar infundada la demanda</p>		<p>REQUISITOS DE FONDO DE LA CONTESTACION DE LA DEMANDA</p>	<p>5. En el escrito de la contestación de la demanda, el demandado se manifiesta respecto a cada uno de los hechos expuestos en la demanda: Si cumple.</p> <p>6. Ostenta los hechos en que funda su defensa en forma clara, precisa y ordenada: Si cumple.</p> <p>7. Incluye su firma; así como de su abogado, representante o apoderado: Si cumple.</p> <p>4. Realiza el reconocimiento o negación categórica de documentos: Si cumple.</p>												
		<p>RESOLUCIÓN N° 07 AUTO DE SANEAMIENTO PROCESAL – 16/10/2013. Resuelve: Declarar saneado el proceso por existir una relación jurídica procesal válida en consecuencia notifíquese a las partes proponer puntos controvertidos en el plazo de tres días.</p> <p>RESOLUCIÓN N° 08 AUTOS Y VISTOS - 20/12/2013 Fijación de puntos</p>	<p>SANEAMIENTO PROCESAL FIJACIÓN DE PUNTOS CONTROVERTIDOS Y SANEAMIENTO PROBATORIO</p>	<p>SANEAMIENTO PROCESAL</p>	<p>5. Se evidencia la existencia de una relación jurídica procesal válida: si cumple</p> <p>6. Las partes procesales tienen capacidad y legitimidad para obrar: si cumple</p> <p>7. El órgano jurisdiccional es competente: sí cumple</p> <p>8. Emisión del auto de saneamiento: si cumple</p>												

		<p>controvertidos.</p> <p>SANEAMIENTO PROCESAL Y PROBATORIO.</p> <p>Por resolución número siete de fecha dieciséis de octubre de 2013 que obra a fojas ciento cuarentisiete y siguientes, se sanea el proceso; así como por resolución número ocho de fecha 20 de diciembre del 2013 que obra a fojas ciento y cincuentidos y siguientes, se fijaron los puntos controvertidos, se admitieron y actuaron los medios probatorios, siendo así y vencido el plazo para que las partes presenten sus alegatos finales; los autos se encuentran expeditos para ser sentenciados; por lo que el Juzgado procede a expedirla; y</p>		<p>FIJACION DE PUNTOS CONTROVERTIDOS Y SANEAMIENTO PROBATORIO</p>	<p>5. Enumeración de puntos controvertidos, que son materia de prueba: si cumple</p> <p>6. Admisión de los medios probatorios: si cumple</p> <p>7. Actuación de medios probatorios: sí cumple</p> <p>8. Fijación de la fecha de audiencia de pruebas: sí cumple.</p>														
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		<p>Resolución número: CUARENTINUEVE Ayacucho, veintiocho de marzo del dos mil dieciocho.</p> <p>SENTENCIA</p> <p>VISTOS: Resulta de autos que mediante escrito de fojas veinticuatro a treintitres y subsanada a fojas cuarentitres de autos, don "A", interpone demanda de Reivindicación y con la restitución del bien inmueble seguido contra "B," C" y "D" a efectos de que se le restituya la posesión del inmueble urbano consistente en un área de 50 metros cuadrados (5x 10), ubicado en la Prolongación Amancaes Mz. "I", Lote N° 06, distrito de Ayacucho, Provincia de Huamanga y departamento de Ayacucho.</p>	SENTENCIA	REQUISITOS FORMALES	<p>6. En la resolución se indica lugar y fecha en que se expide: Sí cumple</p> <p>7. Se evidencia partes formales de la sentencia: Sí cumple</p> <p>8. Se evidencia expresión clara y precisa de lo que se decide u ordena, respecto de todos los puntos controvertidos: Si cumple</p> <p>9. Se fija el plazo para su cumplimiento de la sentencia: No cumple.</p> <p>10. Se evidencia la suscripción del juez y del auxiliar jurisdiccional respectivo: Si cumple</p>												
--	--	---	------------------	----------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		<p>PARTE RESOLUTIVA:</p> <p>III.- PARTE RESOLUTIVA</p> <p>FALLO: Declarando FUNDADA la demanda incoada de fojas a diecinueve a veinticuatro y subsanada a fojas cuarenticuatro de autos por parte de Don "A", sobre REIVINDICACIÓN; en consecuencia consentida o ejecutoriada que fuera la presente sentencia:</p> <p>ORDENO: Que los demandados "B", "C" y "D" restituyan al demandante el predio que vienen posesionando, consistente en un área de 50 metros cuadrados (5x10), ubicado en la Prolongación Amancaes Mz. I, Lote N° 06, del distrito de Ayacucho, Provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho, con costas y costos.- Notifíquese.</p>													
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		<p>Recurso de Apelación. 20/04/2018</p> <p>RESOLUCIÓN N° 50 14/05/2018 Se resuelve: Conceder con efecto suspensivo la apelación.</p> <p>RESOLUCION N° 51 07/06/2018 Confiérase traslado del escrito de apelación por el plazo de Diez días.</p>	<p>APELACIÓN</p>	<p>REQUISITOS DE ADMISIBILIDAD</p> <p>4. Se plantea ante el juez que emitió la resolución materia de impugnación: si cumple</p> <p>5. Se interpone dentro del plazo legal: si cumple</p> <p>6. Se evidencia la tasa judicial: si cumple</p>														
				<p>REQUISITOS DE PROCEDENCIA</p> <p>3. Indicación del error de hecho o de derecho incurrido en la resolución impugnada: si cumple</p> <p>4. Precisión de la naturaleza del agravio: si cumple</p> <p>3. Sustentación de la pretensión impugnatoria: si cumple</p>														

		<p>SENTENCIA DE VISTA</p> <p>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AYACUCHO</p> <p>SALA ESPECIALIZADA EN LO CIVIL</p> <p>RESOLUCIÓN N° 55</p> <p>En la ciudad de Ayacucho a los 16 días del mes de noviembre de 2018, la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho integrada por los señores Magistrados (...)</p>	<p>SENTENCIA DE VISTA</p>	<p>REQUISITOS FORMALES</p>	<p>6. Lugar y fecha en que se expide: sí cumple</p> <p>7. Se evidencia partes formales de la sentencia: sí cumple</p> <p>8. Relación de las cuestiones que constituyen el objeto del juicio: sí cumple</p> <p>9. Se evidencia expresión clara y precisa de lo que se decide en mérito a la pretensión: si cumple</p> <p>10. La suscripción lleva firma completa: si cumple</p>													
--	--	---	----------------------------------	-----------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>SENTENCIA DE VISTA</p> <p>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AYACUCHO</p> <p>SALA ESPECIALIZADA EN LO CIVIL</p> <p>RESOLUCIÓN N° 55</p> <p>En la ciudad de Ayacucho a los 16 días del mes de noviembre de 2018, la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho integrada por los señores Magistrados (...)</p> <p>CONSIDERANDO además:</p> <p>3.1 La apelación, como recurso ordinario para impugnar autos y sentencia, está regida por principios específicos, que orientan su actuación, entre los que destaca el “tantum devolutum quantum appellatum” (...)</p> <p>IV.DECISIÓN.</p> <p>CONFIRMAR la sentencia contenida en la resolución número cuarenta y nueve, de fecha 28 de marzo de 2018(fs.702/710) (...)</p>		<p>REQUISITOS MATERIALES</p>	<p>4. Existe congruencia con las pruebas aportadas y las manifestaciones expresadas por la pretensión impugnatoria: si cumple</p> <p>5. Motivación de sentencia, justificación lógica y razonada conforme a las normas legales y constitucionales: si cumple</p> <p>6. Exhaustividad de la sentencia, se evidencia pronunciamiento sobre la pretensión impugnatoria: si cumple</p>															
--	---	--	-------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

FUENTE: PROPIA

CUADRO N° 03: CUADRO DE RANGOS DE CALIFICACION DE LA VARIABLE

Variable de Estudio	Dimensiones de la Variable	Sub dimensiones de la Variable	Calificación de las Sub Dimensiones					Calificación de las Dimensiones	Determinación de la Variable: Caracterización del Proceso				
			Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5		(1-12)	(13-24)	(25-36)	(37-48)	(49-60)
CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO SOBRE REIVINDICACIÓN	DEMANDA	Requisitos de Forma						(9-10) Muy Alta (7-8) Alta					
		Requisitos de Fondo						(5-6) Mediana (3-4) Baja (1-2) Muy Baja					
		Requisitos de Forma						(9-10) Muy Alta (7-8) Alta					
		Requisitos de Fondo						(5-6) Mediana (3-4) Baja (1-2) Muy Baja					
	CONTESTACIÓN	Saneamiento Procesal						(9-10) Muy Alta (7-8) Alta					
		Puntos controvertidos y saneamiento probatorio						(5-6) Mediana (3-4) Baja (1-2) Muy Baja					
		Saneamiento Procesal						(9-10) Muy Alta (7-8) Alta					
		Puntos controvertidos y saneamiento probatorio						(5-6) Mediana (3-4) Baja (1-2) Muy Baja					
	SANEAMIENTO PROCESAL, FIJACIÓN DE PUNTOS CONTROVERTIDOS Y SANEAMIENTO PROBATORIO	Saneamiento Procesal						(9-10) Muy Alta (7-8) Alta					
		Puntos controvertidos y saneamiento probatorio						(5-6) Mediana (3-4) Baja (1-2) Muy Baja					
		Saneamiento Procesal						(9-10) Muy Alta (7-8) Alta					
		Puntos controvertidos y saneamiento probatorio						(5-6) Mediana (3-4) Baja (1-2) Muy Baja					

	SENTENCIA	Requisitos Formales						(9-10)	Muy Alta						
								(7-8)	Alta						
		Requisitos Materiales						(5-6)	Mediana						
								(3-4)	Baja						
	APELACION	Requisitos de Admisibilidad							(9-10)						Muy Alta
									(7-8)						Alta
		Requisitos de Procedencia							(5-6)						Mediana
									(3-4)						Baja
	SENTENCIA DE VISTA	Requisitos Formales							(1-2)						Muy Baja
									(9-10)						Muy Alta
		Requisitos Materiales							(7-8)						Alta
									(5-6)						Mediana
								(3-4)	Baja						
								(1-2)	Muy Baja						

FUENTE: PROPIA

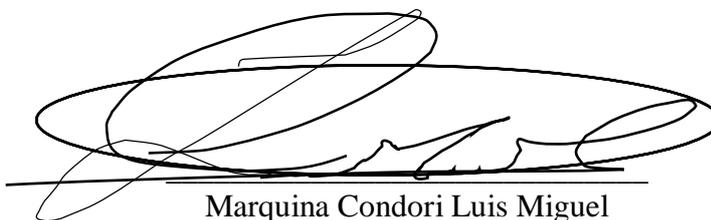
Anexo N° 2:

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

Yo, Marquina Condori Luis Miguel, estudiante de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, que realizará el trabajo de investigación titulado: Caracterización del proceso sobre reivindicación en el Expediente N° 00675-2012-0-0501-JR-CI-01 del 1° Juzgado Civil del Distrito Judicial de Ayacucho, 2019. Manifiesta que se accedió a información personalizada que comprende el proceso judicial en estudio, por lo tanto, se conoció los hechos e identidad de los sujetos partícipes, por lo tanto, de acuerdo al presente documento denominado: declaración de compromiso ético, el autor declara que no difundirá ni hechos, ni identidades en ningún medio.

Asimismo, declaro conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajo de Investigación para optar el grado académico y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y oportunidad de todo trabajo de investigación, respecto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Finalmente, el trabajo se elabora bajo los principios de buena fe y veracidad.

Ayacucho, 24 octubre de 2019



Marquina Condori Luis Miguel

DNI: 73085425

INFORME FINAL TURNITIN

INFORME DE ORIGINALIDAD

4%

INDICE DE SIMILITUD

4%

FUENTES DE INTERNET

0%

PUBLICACIONES

4%

TRABAJOS DEL
ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1

qdoc.tips

Fuente de Internet

4%

Excluir citas

Activo

Excluir coincidencias < 4%

Excluir bibliografía

Activo